

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025



ID 1086106

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, Resolución 722 de 2016, Resolución N.º. 00169 del veinte (20) de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor **WERTINO JURADO MUESES**, identificado con cédula de ciudadanía N.º. **87.470.024** expedida en Buesaco (N), en relación con el derecho sobre un predio rural, sin denominación con un área de **04 has + 9524 m²**, ubicado en el departamento de **Putumayo**, municipio de **Valle del Guamuez**, vereda **El Venado**, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º. **442-25075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta los siguientes:

1. HECHOS DEL CASO EN CONCRETO

El solicitante **WERTINO JURADO MUESES**, según declaración del formulario único de solicitud de inscripción en el SRTDAF del ID-1086106, de fecha 18/04/2022, narró los siguientes hechos:

1. El señor **WERTINO JURADO MUESES**, manifestó que ostenta un vínculo jurídico con un predio rural sin denominación, con extensión superficial de 4 Hectáreas, ubicado en la vereda El Venado, municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo.
2. Indicó que su relación jurídica con el predio antes referenciado inició en el año 2007, en virtud de negocio jurídico de compraventa celebrado con el señor **JAIME JESUS GOMEZ**, por el valor de diez millones de pesos (\$10.000.000). Manifestó que el negocio se suscribió mediante contrato de compraventa, el cual allegó con su solicitud.
3. Afirmó que durante el tiempo que explotaron económicamente el fundo, no adelantó trámites de solicitud de adjudicación del inmueble ante la entidad competente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Señaló que cuando adquirió el fundo, se encontraba en rastrojo y montaña, tenía construida dos casas, las cuales mejoró y habitó junto con su compañera, la señora Piedad Ijidio Burbano y sus hijos Huber Mauricio Jurado, Armando Jurado, Vilma Jurado, Yurani Jurado, Dario Jurado y Cristian Jurado. Contó que cultivó el fundo a través de la siembra de plátano, yuca, maíz y media hectárea de caña. De igual manera manifestó que el fundo lo tenían delimitado con cercas de alambre.
5. Respecto a los hechos victimizantes que desencadenaron su desplazamiento, el reclamante señaló que para el año 2011, junto con su familia, se vieron obligados a abandonar el mencionado inmueble, como consecuencia del conflicto armado acontecido en el municipio del Valle del Guamuez a causa de los enfrentamientos constantes entre los grupos al margen de la ley presentes en la zona.
6. Rememoró que para dicho año, unas personas llegaron hasta su casa en la noche y le exigieron que abandonar su fundo, le indicaron que tenía que salir de inmediato, o su vida corría peligro, indicó que no supo a qué grupo exactamente pertenecían estas personas, estaban vestidos de jean, camiseta negra y no se dio cuenta si tenían armas, sin embargo como para dicha época en la vereda la violencia había incrementado, ante esta amenaza se llenó de temor y decidió salir de la zona junto con su familia, dejando su fundo en abandono con todas sus pertenencias y los cultivos que tenía sembrados en la heredad.
7. Refirió que salió con rumbo al país vecino del Ecuador y se ubicó donde unos amigos quienes le ayudaron a conseguir trabajo y le prestaron una casa por unos días, posteriormente ya se ubicó en otra vivienda en calidad de arrendatario, en la actualidad aún reside en la Frontera en el Ecuador, junto con su familia.
8. Contó que tiempo después de su desplazamiento, como quiera que se encontraban pasando muchas necesidades y debido a las amenazas que había recibido que lo obligaron a salir de la zona, decidió vender el predio por un valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000), realizó un negocio jurídico de palabra con un señor de nombre VICENTE ANDRADE, quien le quedó mal y solamente le canceló la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) y se adueñó de la finca. Contó que posteriormente se enteró que el señor Vicente le vendió la finca a un hermano de nombre HERMES ANDRADE. Aludió que desconoce quién habita o explota el predio actualmente.
9. Finalizó su relato, indicando que los hechos de violencia de los cuales fue víctima junto a su núcleo familiar, los puso en conocimiento en el Ecuador.
10. Refirió que su deseo frente al proceso de restitución es poder tener un predio en otro lugar para trabajar y mejorar su calidad de vida y la de su familia, que no contempla un retorno a la zona de ubicación del fundo.

En línea con lo anterior, esta Unidad recibió ampliación de hechos¹ a el solicitante con el fin de ahondar, y corroborar información, referente sobre la relación jurídica con el predio, y los hechos de violencia que desencadenaron en su desplazamiento, en las mencionadas declaraciones, así lo refirió:

1. Sobre la relación con el fundo, confirmó que, fue adquirido en el año 2005, a través de negocio de compraventa verbal realizado con el señor Jaime de Jesús Gómez, por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000 M/CTE), sin embargo, el día 13 de agosto de 2007, efectuaron su legalización, suscribiendo de dicho acto documento privado, el cual fue aportado al presente trámite.
2. Señaló que, al momento de adquirir el inmueble, era un terreno en rastrojo que se encontraba alindado con alambre, el cual contaba con dos viviendas y cultivos de coca, razón a ello efectuó las respectivas mejoras, consistentes inicialmente en la limpieza de la heredad, posteriormente realizó el repello de las paredes y la cimentación del piso en cemento de cada una de las edificaciones, ya que se le dio uso habitacional junto a su núcleo familiar conformado por compañera permanente Piedad Higidio Burbano, sus cinco hijos Huber Mauricio Jurado,

¹ Ampliación ID-1086106 recepcionada el 19/05/2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Regulo Armando Jurado, Vilma Elena Jurado, Yurani Carmenza Jurado, Cristian Camilo Jurado y sus dos hijos de crianza Beatriz del Carmen Cabrera y Juan Pablo Cabrera.

3. Declaró que, durante su estancia en el inmueble, ejecutaba labores agrícolas, a través de la siembra de arroz, maíz, caña, yuca y plátano, así mismo continuo con los cultivos de coca.
4. Revelo que, en el predio tenía aproximadamente cuatro hectáreas de cultivos de coca, de los cuales, efectuaba su procesamiento y venta, ya que de ello obtenía un ingreso adicional para el sustento familiar y el sostenimiento de la heredad, por dicha razón decidió seguir ejerciendo esta actividad ilícita, efectuando la comercialización de doce arrobas que producían cada tres meses al señor Egidio Cuaran o a foráneos, aclarando que, no era presionado por ningún grupo al margen de la ley.
5. Con relación a los hechos de violencia que desencadenaron en su desplazamiento, relató que en la zona había presencia de la guerrilla de las Farc y Paramilitares quienes constantemente rodeaban las veredas con el objetivo de ejercer el control territorial, razón a ello, durante el año 2011, cinco integrantes de un grupo armado que no identifico, arribaron a su vivienda requiriéndole al petente que les prepara comida, pretensión a la cual él se negó, ya que les manifestó que no quería involucrarse en ningún inconveniente con uno de los dos actores armados, razón a ello los insurgentes partieron, sin embargo a los ocho días siguiente regresaron a la residencia del solicitante donde le dieron la orden mediante amenazas que debía desalojar la heredad y el sector, situación que lo llenó de temor porque podían atentar contra sus vidas, por lo cual decidió dejar abandonado su inmueble, trasladándose inicialmente hacia el Municipio de Mocoa (P) durante dos años y posteriormente se radicaron en la ciudad de Lago Agrio (Ecuador).
6. Rememoro, que, con el desplazamiento, el inmueble quedó inicialmente a cargo de un amigo llamado José Suarez, durante tres semanas, sin embargo, este posteriormente se trasladó hacia otro municipio, por lo cual el predio quedo completamente abandonado con las viviendas en buen estado, con los cultivos de pan coger y coca.
7. Relato que, a finales del año 2011, posterior a su desplazamiento, ante el temor de regresar a su predio y ante la necesidad de solventar algunas necesidades económicas, el solicitante decide efectuar negocio de compraventa con un colindante, el señor Vicente Andrade, acordando que el valor a cancelar seria de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), pero inicialmente debía entregarle un millón de pesos (\$ 1.000.000) , los cuales le cancelo, a través de un envío y el dinero faltante se entregaría personalmente para cerrar dicho acto jurídico, sin embargo cuando el petente iba a realizar su viaje para formalizarse la venta, le manifestaron que habían asesinado al señor Vicente, razón a ello prefirió desprenderse del inmueble, pero la esposa del comprando posteriormente había efectuado la venta de la heredad.
8. Narró que, antes del desplazamiento, tenía una estabilidad económica, ya que obtenía sus ingresos económicos de la venta de los productos de pan coger que cultivaban en el predio.
9. Contó que, en razón a su desplazamiento, padeció diversas necesidades especialmente económicas, ya que el desarraigo de su predio, conllevo a una desestabilización laboral, teniendo en cuenta que, al estar ubicados en un lugar diferente infirió en no adquirir un ingreso estable, razón a ello se dedicaron a ejecutar actividades al jornal y limpieza de potreros.
10. Relató que, actualmente, continúa radicado en la ciudad de Lago Agrio (Ecuador) Junto a su compañera permanente, sus dos hijos de crianza y un nieto, residiendo en una habitación en calidad de préstamo por el sacerdote de la parroquia de la zona, efectuando labores al jornal y viviendo de la caridad.
11. Finalizó diciendo que, su pretensión con el proceso de restitución es adquirir una media de reparación la restitución por equivalencia con un predio ubicado en Popayán (Cauca), así mismo subsidio de vivienda y un proyecto productivo para implementar un negocio, ya que presenta quebrantos de salud.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"².

En este sentido, la Dirección Territorial Putumayo de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto de la microzona con Resolución RP 01381 DE 18 DE AGOSTO DE 2017, la cual microfocalizó las "Inspecciones Guadalito, San Antonio, El Tigre y el Núcleo El Cairo, municipio del Valle del Guamuez" (RP 1381 ID 955) Actualizado el 28 de diciembre de 2023."

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Núm. 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el Municipio Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, hechos que constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada y por ende, sobre el predio objeto del Registro, por lo cual es necesario tener en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

CAPÍTULO IV. CONSECUENCIAS EN LA MICROZONA DE LA DESMOVILIZACIÓN PARAMILITAR (2007-2016)

Tras las desmovilizaciones de las AUC en el año 2006, el ciclo de violencia no se detuvo. El repliegue de las Farc-EP como consecuencia del Plan Patriota y las mutaciones de los actores armados ilegales postdesmovilización plantearon retos de seguridad y formas diferenciadas de violencia, en las que primaron las amenazas de reclutamiento forzado, la extorsión, atentados y señalamientos que obligaron a los habitantes de las microzonas a desplazarse y dejar abandonado sus predios.

Así mismo, el conflicto armado experimentó cambios debido al resurgimiento paramilitar y reajustes de la guerrilla tras fuertes golpes a su estructura.

También hubo un resurgimiento paramilitar enfocado en controlar territorios y amenazas como estrategia. Además, se expandió una estrategia criminal bajo la política de Seguridad Democrática, que incluyó ejecuciones extrajudiciales de civiles presentados como guerrilleros muertos en combate, conocidos como falsos positivos. A pesar de la disminución de desapariciones forzadas en Valle del Guamuez, estas no cesaron por completo³.

Las dinámicas expuestas en el Gráfico 10, relacionan las prácticas del conflicto armado suscitadas entre 2007 y 2016:

² Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

³ Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. (Bogotá: CNMH, 2013), 64.

RT-RG-MO-05
V3

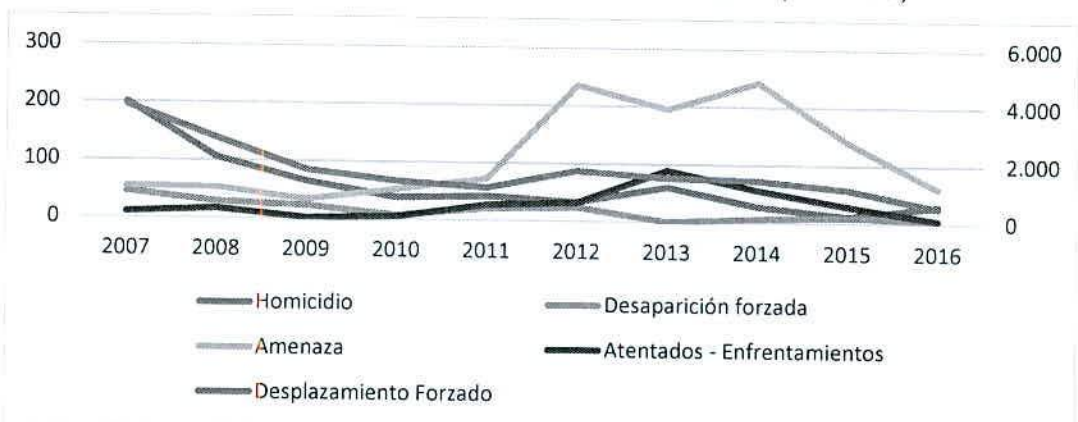
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Gráfico 10. Hechos victimizantes en Valle del Guamuez (2007-2016)



Fuente: Red Nacional de Información, RNI, (07/011/2023); SRTDAF, 2023 (elaboración propia).

Para el caso de ciernes, el motivo que ocasionó el desplazamiento del reclamante fue las amenazas perpetradas por un grupo armado al margen de la ley, por el hecho de no acceder a sus pretensiones, razón a ello el petente se lleno de temor porque podian atentar contra sus vidas.

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para el periodo 2007-2016.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que inicialmente se identificó, que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la **RP 01381 DE 18 DE AGOSTO DE 2017**, la cual microfocalizó las "veredas Achapo, Bella Vista, Caimpo Bello, Campo Hermoso, El Cairo, El Diamante, El Retiro, El Rosario, El Tigre, El Triunfo, El Venado, Guadualito, Jardín de la Selva, La Chorrosa, La Primavera, La Raya, La Sultana, Las Delicias, Las Palmeras, Las Pavas, Los Naranjos, Malvinas, Maravelez, Miraflores de la Selva, Nueva Isla, Palestina, San Antonio y Villa Hermosa, ubicados en el municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo; emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras.

Que esta Unidad recepciono la solicitud inicial al reclamante, mediante formulario único de solicitud de inscripción en el SRTDAF, de fecha 18/04/2022.

Que se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto N°. 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que el solicitante se encuentra incluida en la Resolución **RP 01178 DEL 16 DE MAYO DE 2022**⁴, que ordena priorizar las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, en el grupo G4. Afectación a los derechos humanos de los hombres. Mayores-Jovenes: 60-69 Años. Cabeza de Hogar.

Que, una vez surtido el análisis previo, se profirió la Resolución **RP 01199 DE 17 DE MAYO DE 2022**, con la cual se Inició el Estudio Formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto al

⁴ "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio identificado preliminarmente; resolución que se notificó por estado "NP 00371" el día 18 de mayo de 2022, dentro de la cual se decretaron pruebas, y se ordenó oficiar a las siguientes entidades:

- A la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio **DTPM2-202205907 de fecha 01/06/2022**, para que remita copia auténtica de los expedientes de los procesos administrativos de adjudicación, expropiación, titulación de baldíos, entre otros, en los que esté vinculado el señor WERTINO JURADO MUESES, y el predio reclamado. Igualmente, a efectos de que adelante las siguientes actuaciones: Informe si la persona que aquí reclama la inscripción en el Registro de Tierras solicitó adjudicación de terreno baldío alguno y, en caso de ser afirmativo lo anterior, que se remita copia del expediente. Informe si se ha expedido alguna resolución de adjudicación o de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), en favor del solicitante de inscripción en el RTDAF. Que remita la constancia que dé cuenta que la persona que reclama fue postulada como beneficiaria del subsidio directo de tierras, sobre el predio objeto de restitución y demás información pertinente para adelantar el trámite de inscripción en el Registro. Que se envíe la información restante que obre en la entidad y que sea pertinente para el procedimiento de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas que adelanta esta Unidad, con relación a la solicitante. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la Alcaldía municipal de Valle del Guamuez (Secretaría de Hacienda), mediante oficio **DTPM2-202205909 de fecha 01/06/2022**, para que se sirva certificar si el solicitante respecto del predio reclamado, a) posee obligaciones pendientes en relación con el pago del impuesto predial o de industria y comercio, b) y figuran con obligaciones pendientes, c) si existen procesos coactivos y/o policivos respecto al predio y el estado de los mismo, d) remita copia de los acuerdos municipales de exoneración y condonación de estas deudas. **Entidad que emitió respuesta mediante oficio DTPM1 -202203109 de fecha 08/06/2022**
- la central de Riesgos CFIN y/o Sandra.gamboa@urt.gov.co, mediante oficio **DTPM2-202205913 de fecha 01/06/2022**, con el fin de que informen si el señor WERTINO JURADO MUESES, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 87.470.024. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- FONVIVIENDA mediante oficio **DTPM2-202205914 de fecha 01/06/2022**, para que informe si el solicitante, se encuentra incluido o ha sido beneficiado en los programas de acceso a vivienda que se desarrollan desde la entidad a nivel departamental. La información aquí requerida deberá aportarse dentro del término de diez (10) días hábiles, tal y como lo establece el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 del 2011. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la DIAN, mediante oficio **DTPM2-202206094 de fecha 06/06/2022**, para que suministre información precisa y detallada de existir, si el solicitante figura como declarante de rentas. **Entidad que emitió respuesta mediante oficio DTPM1 -202204004 de fecha 27/07/2022.**
- Al Banco Agrario de Colombia, Zonal Putumayo, mediante oficio **DTPM2-202205915 de fecha 01/06/2022**, para que remitan las certificaciones de afiliación del solicitante y su núcleo familiar. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la empresa de energía del bajo Putumayo, mediante oficio **DTPM2-202205911 de fecha 01/06/2022**, para que suministre información precisa y detallada en caso de existir, si sobre el inmueble descrito en el presente acto administrativo se reportan obligaciones por concepto de la prestación de estos servicios, y de ser así, informen lo siguiente: 1) el nombre y cédula del suscriptor o usuario, 2) desde que fecha se empezaron a generar las obligaciones, 3) el monto de las mismas, 4) si existe algún acuerdo de pago y/o 5) un proceso judicial en curso. De acuerdo con lo anterior enviar las certificaciones de deudas contraídas por el solicitante en relación con estos servicios. **A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.**
- A la empresa administrativa de servicios públicos domiciliarios del municipio de Valle del Guamuez S.A E.S.P, mediante oficio **DTPM2-202205912 de fecha 01/06/2022**, para que informen si sobre el inmueble objeto de reclamación se reportan obligaciones por concepto de la prestación de estos servicios, y de ser así, informen lo siguiente: 1) el nombre y cédula del suscriptor o usuario, 2) desde qué fecha se empezaron a generar las

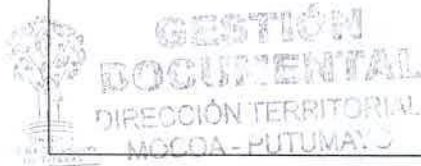
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono, (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obligaciones, 3) el monto de las mismas, 4) si existe algún acuerdo de pago y/o 5) un proceso judicial en curso. Entidad que emitió respuesta mediante oficio DTPM1 -202203108 de fecha 08/06/2022.

- A la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez (Secretaría de Gobierno), mediante oficio DTPM2-202205910 de fecha 01/06/2022, para que certifique si el solicitante registra como socio de la JAC de alguna vereda en ese municipio. A la fecha sin respuesta por parte de esa entidad.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo.

- De acuerdo con el informe de comunicación⁵, se pudo establecer que, en la diligencia se encontró un predio con pastos, potreros corral para ganadería, así mismo árboles frutales y cultivos de coca. Durante la diligencia no se encontró al actual ocupante de la heredad; sin embargo, el petente manifestó que el señor ALEX es el propietario del inmueble.
- De conformidad con el Informe Técnico Predial aprobado de fecha 14/05/2025, se tiene que "(...) Una vez hecha la validación topológica que realiza la UAEGRD, se identifica que el predio solicitado en restitución, se encuentra en un estado de Trámite Inicio de Estudio Formal y un estado de polígono Georreferenciado (G) y a la fecha 9/05/2025 no presenta traslape total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, lo anterior conforme con el Shape de consolidación de solicitudes de la GDB corporativa no presenta topológicas.. (...)"
- Referente con el informe de comunicación, y la información brindada por el solicitante, el señor WERTINO JURADO MUESES, se pudo establecer que actualmente la persona que explota el predio es el señor ALEX.

Que a fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en el trámite de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto N°. 1071 de 2015 (modificado por el Decreto N°. 440 de 2016).

4. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

4.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple del documento de identidad del señor WERTINO JURADO MUESES.
- Copia simple documento de compraventa suscrito entre el señor WERTINO JURADO MUESES y el señor JAIME DE JESUS GOMEZ CARDONA de fecha 13/08/2007.

4.2 Pruebas aportadas por el tercero interviniente

- No se recibió documento alguno aportado por terceros intervinientes.

4.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

- Formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas ID – 1086106, de fecha 18/04/2022.
- Acta de localización predial de fecha 18/04/2022.
- Concepto DIJUR Reserva Indígena Campo Alegre Afilador de fecha 24/02/2025.

⁵ Informe de comunicación ID-1086106, aprobado por el área catastral de fecha 29/07/2022.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio **CP 00218 DE 16 DE MARZO DE 2023**.
- Oficio de traslado de pruebas **OP 00246 DE 26 DE MAYO DE 2025**.
- Consulta en el aplicativo Vivanto de fecha 06/05/2022.
- Consulta Adres de fecha 06/05/2022.
- Consulta de antecedentes penales de fecha 06/05/2022.
- Consulta SISBEN de fecha 06/05/2022.
- Consulta FONVIVIENDA de fecha 06/05/2022.
- Consulta ANT de fecha 06/05/2022.
- Consulta catastral SNR de fecha 06/05/2022.
- Consulta catastral IGAC de fecha 18/04/2022.
- Consulta Folio de matrícula inmobiliaria N° 442-25075.
- Constancia secretarial cumplimiento de los tres días del traslado de pruebas **CP 00989 DE 30 DE MAYO DE 2025**.

4.4 Pruebas aportadas por otras entidades

- Respuesta de Alcaldía municipal de Valle del Guamuez (Secretaría de Hacienda), mediante oficio **DTPM1 -202203109 de fecha 08/06/2022**.
- Respuesta de la empresa administrativa de servicios publicos domiciliarios del municipio de Valle del Guamuez S.A E.S.P mediante oficio **DTPM1 -202203108 de fecha 08/06/2022**.
- Respuesta de la DIAN mediante oficio **DTPM1 -202203109 de fecha 08/06/2022**.

4.5 Pruebas aportadas por el área catastral

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha 29/07/2022.
- Oficio de comunicación VP 00380 de fecha 17/05/2022.
- Informe de Georreferenciación aprobado por el área catastral de fecha 31/12/2022.
- Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 14/05/2025.

4.6 Pruebas aportadas por el área social

- Informe Técnico de Recolección de pruebas sociales, elaborado por el área social de la Unidad de fecha 17/05/2025.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el solicitante, señor **WERTINO JURADO MUESES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 87.470.024 expedida en Buesaco (N) de fecha 19/05/2025.
- Identificación de núcleos familiares, elaborado por el área social de fecha 19/05/2025, se adjuntan documentos.
- Constancia secretarial de no identificación de tercero expedida por el área social de fecha 25/05/2025.
- Documento análisis de contexto que acredita las condiciones de violencia generalizada de la micro zona **RP 01381 DE 18 DE AGOSTO DE 2017 (DAC)**.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial, mediante Oficio de Traslado de Pruebas **OP 00246 DE 26 DE MAYO DE 2025**, fijado el día 26 de mayo de 2025 y desfijado el mismo día, se le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la **Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay del municipio de Mocoa (Putumayo)**, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el solicitante, señor **WERTINO JURADO MUESES**, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado, tal como se evidencia en la Constancia Secretarial **CP 00989 DE 30 DE MAYO DE 2025**.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

6. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO.

El día **24 de junio de 2022**, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado, ubicado en la Vereda el Venado, municipio de Valle del Guamuez, departamento de Putumayo, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1., Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016; en la cual se contó con las indicaciones del señor **WERTINO JURADO MUESES**, quien es el solicitante.

En la mencionada diligencia según el Informe Técnico de Comunicación, aprobado el 29/07/2022 por el área Catastral URT de la Territorial Putumayo, se encontró un predio con pastos, potreros corral para ganadería, así mismo árboles frutales y cultivos de coca. Durante la diligencia no se encontró al actual ocupante de la heredad; sin embargo, el petente manifestó que el señor **ALEX** es el propietario del inmueble. Al respecto así se consignó el citado informe: (SIC)

*"(...) Al momento de efectuarse la comunicación se encontró un predio con pastos y potreros para ganadería, algunos árboles frutales, un cultivo de coca, en la diligencia catastral no se encuentra al actual dueño y ocupante del predio. El señor **WERTINO** informa que el predio es del señor **ALEX**, pero se desconocen los datos de contacto e identidad.*

El 100% del predio se encuentra explotado y trabajado con pastos y potreros, un corral para ganadería, un cultivo de coca, el predio está delimitado por cercas y alambres de púas. (...)"

De acuerdo con lo establecido en el informe de comunicación aprobado por el área catastral de fecha 29/07/2022, se pudo establecer que el actual ocupante del predio objeto de reclamación, es el señor **ALEX**, sin embargo, la profesional comunitaria del área social procedió a realizar las gestiones para efectuar su posible identificación, indicando lo siguiente en la constancia secretarial de fecha 25/05/2025 (SIC):

"(...) no se logra efectuar identificación del tercero de acuerdo con el mencionado Informe Técnico de Comunicaciones – ITC por cuanto se estableció contacto vía telefónica mediante el abonado 3213261119, correspondiente a la señora Lupe Liliana Tutacha quien a la fecha, funge como presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Venado y refiere que el actual ocupante del predio objeto de restitución con ID 1086106, es el señor Lino Montero, no obstante, indica que no cuenta con su contacto telefónico, con más información u datos que permitan la plena caracterización, por cuanto la persona, viaja continuamente al departamento de Nariño, sin embargo, señala que realizará la gestión para tratar de ubicarlo.(...)"

Que, para este caso en concreto, de conformidad con el informe técnico predial aprobado por el área catastral de fecha 14/05/2025, se tiene que el predio solicitado en restitución se encuentra identificado dentro del folio de matrícula N°442-25075, por lo cual según la anotación N° 1 se encuentra a nombre de COMUNIDAD INDIGENA KOFAN.

En ese orden de ideas, se expide por parte de la profesional comunitaria del área social, el día 25/05/2025, constancia secretarial evidenciándose que no es posible efectuar la identificación del tercero Registral debido a que éste cuenta con personería jurídica y corresponde a la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN.

Hecho se prueba con los siguientes documentos:

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha 29/07/2022.
- Oficio de comunicación VP 00380 de fecha 17/05/2022.
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio **CP 00218 DE 16 DE MARZO DE 2023**.
- Informe Técnico Predial aprobado por el área Catastral de la Unidad de fecha 14/05/2025.
- Constancia secretarial de no identificación de tercero expedida por el área social de fecha 25/05/2025.
- Folio de matrícula inmobiliaria N°. 442-25075.

RT-RG-MO-05
V3Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal, realizada el día **24 de junio de 2022**, de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016: hasta el día 12 de julio de 2022 fecha en la cual se vencieron los 10 días, **NO** acudieron al presente trámite administrativo, terceros intervinientes, tal como se evidencia en la Constancia Secretarial **CP 00218 DE 16 DE MARZO DE 2023**, de vencimiento del término de (10) días posteriores a la Comunicación, de conformidad a lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación aprobado por el área catastral que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia de fecha 29/07/2022.
- Oficio de comunicación VP 00380 de fecha 17/05/2022.
- Constancia secretarial de Términos de Comunicación al predio **CP 00218 DE 16 DE MARZO DE 2023**.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario⁶, integrantes del bloque de constitucionalidad⁷, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁸, convergen⁹ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3º y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

⁶ Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁷ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones¹⁰, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada. De lo anterior se tiene, que el desplazamiento forzado es un hecho y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como realidad ni para que las víctimas hagan exigibles las ayudas y reparaciones a las que tienen derecho.

Que las víctimas de despojo y abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 al declarar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.

Que para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios consagrados en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos 1071 del 2015 y 00440 de 2016, las presunciones contenidas el artículo 77 de la Ley 1448 y la inversión de la carga de la prueba en favor de las víctimas prevista en el artículo 78 de la misma Ley.

Que los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto N°. 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

Que la Unidad de Restitución de Tierras y la Defensoría del Pueblo, suscribieron instrucción administrativa conjunta; con miras a fortalecer la defensa técnica de terceros y/o opositores en el proceso de Restitución, en la cual la Unidad se comprometió

¹⁰ Ver sentencias T-328 de 2007 y T-582 de 2011 entre otras.

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entre otras cosas a informar a dicha entidad sobre la existencia de terceros afectados y/o posibles opositores en el proceso, para facilitar el acopio de información y establecer posibilidades de representación judicial a través del sistema nacional de defensoría pública.

Que en virtud de la Resolución N° 131 de 10 de abril de 2012, el Director General de la Unidad de Restitución de tierras, delegó en los Directores Territoriales, Código 042 Grado 19, la facultad para ejercer en cada una de sus zonas, las funciones o actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que de esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras *"las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"*.

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos la Dirección Territorial Putumayo, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, a saber: (1) la calidad jurídica del solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011, en los siguientes términos:

9.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

La definición legal de bienes baldíos fue efectuada por el Legislador desde la expedición de la ley 57 de 1887 (Código Civil), aún vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en la cual se consagró: *"Artículo 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"*.¹¹

A su vez, nuestra normatividad colombiana, señala que una de las formas de adquirir el dominio es la OCUPACION (Art. 673 del Código Civil); y en esta misma codificación en el Artículo 685, el concepto de la ocupación es descrito de la siguiente manera: *"Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional"*

Por su parte, el H. Consejo de Estado, Sala de Consulta Civil, ha conceptuado sobre la naturaleza de los bienes baldíos, así: *(...) En materia de clasificación de bienes y de acuerdo con el artículo 706 del Código Civil, se estiman como vacantes los bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio respectivo a cargo de la Nación, sin dueño aparente o conocido, y mostrencos, los bienes muebles que se hallen en el mismo caso. Mientras los baldíos son terrenos que nunca han estado bajo el dominio del hombre (Ley 1110 de 1912, artículo 45), (...).*¹²(Subrayas fuera del texto original)

En este mismo sentido, el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994 trata el tema de **BALDIOS NACIONALES**, y por su pertinencia especial al asunto que nos convoca a resolver, nos transcribiremos los artículos 65 y 69.

¹¹ Por supuesto, la referencia de la norma a la "Unión" habrá de entenderse en el contexto actual, como la "Nación".

¹² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero Ponente: JAVIER HENAO HIDRON. Santa Fe de Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Radicación número: 930.

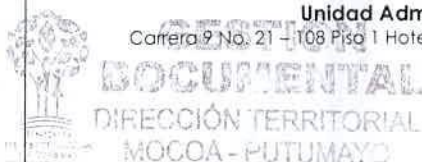
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



"ARTICULO 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa.

(...)

ARTICULO 69. La persona que solicite la adjudicación de un baldío deberá demostrar que tiene bajo explotación económica las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación solicita y que la explotación adelantada corresponde a la aptitud del suelo establecida por el INCORA en la inspección ocular. En la petición de adjudicación, el solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado al formular su pretensión expresamente, si se halla o no obligado legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio. En caso afirmativo, la exigencia de la explotación económica deberá demostrarse con las declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.

En todo caso, deberá acreditarse una ocupación y explotación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación. La ocupación anterior de persona distinta del peticionario no es transferible a terceros, para los efectos contemplados en este inciso".

Por otra parte, el Artículo 107 del Decreto Ley 19 de 2012, adicionó un Parágrafo al Artículo 69 de la Ley 160 de 1994, orientado a privilegiar a las personas en situación de desplazamiento, ordenando:

"PARAGRAFO. En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que este en el Registro Único de Víctimas <sic>, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, el solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por Ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento".

Así las cosas, el derecho de dominio sobre los baldíos se adquiere a través de la ocupación, mediante la explotación económica del suelo, es decir el derecho de dominio se constituye directamente con la administración y explotación del fundo solicitado, con las salvedades existentes que protegen a las familias en situación de desplazamiento.

Ahora bien, en el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios Sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, los cuales disponen que:

"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En atención a esta regulación¹³ la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por tanto y remitiéndonos a la Ley, actualmente en el ordenamiento jurídico colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) *Bienes Públicos o de Uso Público* y ii) *Bienes Fiscales*, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del

¹³ Ver Corte Constitucional en sentencia C-753 de 2013, con la ponencia del Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, en la que expuso: "Además de las Convenciones y Tratados, otros instrumentos internacionales resultan de fundamental importancia para llenar de contenido el derecho a la reparación. Dichos documentos internacionales han sido reconocidos por la Corte como criterios de referencia en materia de reparación a víctimas e incluso como parte del bloque de constitucionalidad "en sentido lato" Se trata de documentos de las Naciones Unidas tales como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, o Principios Pinheiro, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los que se establece que la reparación a las víctimas de la violencia debe ser en principio íntegra y plena, además de justa, suficiente, adecuada, efectiva, oportuna y proporcional a las graves y masivas violaciones de derechos fundamentales."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 311 561 4807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué.

A su vez, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación¹⁴.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio).

Con la misma interpretación *Pro homine*, el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, realizó una definición de ocupación en los siguientes términos:

"OCUPANTE: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley."

Es relevante resaltar que esta definición permite considerar a la familia, como ocupante y en consecuencia titular del derecho para solicitar la restitución.

Aunado a lo anterior, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece que son titulares del derecho a la restitución, "(...) Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (...)".

¹⁴ En la actualidad, de conformidad al artículo 38 del Decreto (Ley) 2363 de 2015, el cual señala que "todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)", ciertas competencias del INCODER son establecidas ahora a favor de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución, las personas deben tener una relación con el predio en calidad de propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

Para el caso en concreto, del señor **WERTINO JURADO MUESES**, se precisa que para la época de los hechos que desencadenaron en su desplazamiento, ostentó un vínculo jurídico de ocupante con el predio objeto de solicitud, el cual adquirió en el año 2005, a través de negocio de compraventa verbal realizado con el señor Jaime de Jesús Gómez, por la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000 M/CTE), sin embargo, el día 13 de agosto de 2007, efectuaron su legalización, suscribiendo de dicho acto documento privado, el cual fue aportado al presente trámite.

Así lo declaró en la solicitud inicial¹⁵: (SIC)

"(...) . PREGUNTA: Informe a esta Territorial como inició su relación o vínculo con el predio objeto de la solicitud, indicando el año de su llegada, tipo de negocio jurídico, ¿con quién realizó el negocio? ¿cuál fue el valor del negocio jurídico?, suscribió algún documento? CONTESTO: La finca la compre en el año 2007, al señor Jaime de Jesus Gomez, pague 10 millones por 4 has, firmamos un documento de compraventa. No tengo escrituras. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

En línea con lo anterior, en ampliación de hechos¹⁶ al ser preguntada así lo narró: (SIC)

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial el inicio de su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada.

Contestó: El predio se lo compré de palabra al señor Jaime de Jesús Gómez, en el año 2005, ahí se lo pagué, él me lo entregó y empecé a vivir y a trabajar la tierra, pero el documento así ya por escrito en la Notaria de La Hormiga, lo hicimos en el año 2007 porque yo necesitaba ese documento para hacer un préstamo en el Banco, pero después no se pudo.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿el señor Jaime de Jesús Gómez tenía documentos del predio?

Contestó: No señora, no había escrituras por eso solo firmamos documento de compraventa.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿cuáles fueron las condiciones del negocio jurídico?

Contestó: El predio me costó \$10'000.000 m/cte. y se los pagué en efectivo y de contado.

Pregunta: Informe a ésta Territorial ¿Usted pagó en efectivo la totalidad del dinero por la entrega del fundo? En caso negativo, indique las razones.

Contestó: Si, en total fueron \$10'000.000 m/cte. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

Así mismo, con el fin de corroborar la relación jurídica del solicitante con el fundo, la Unidad recaudó una prueba social la cual fue llevada a término el día 17/05/2025, donde la fuente comunitaria manifestó que el señor **WERTINO JURADO MUESES**, adquiere el predio objeto de solicitud mediante negocio de compraventa realizado con el señor Jaime alias "el mocho", desconociendo los pormenores de dicho acto jurídico.

Se extrae del mencionado informe técnico de recolección de pruebas sociales: (SIC)

"(...) ((00:01:14) "[¿Señor José cuénteme, Usted lo conoce a don Wertino Jurado Meses?] Si, lo conozco. [¿Cuánto tiempo hace que lo conoce a él?] Tres años. [¿Tres?] Tres. [¿Tan poquito, hace cuánto lo conoció?... a ver estamos en el 2025] Hace 15 años. [Ah, hace 15 años, bueno, hace 15 años, ¿dónde lo conoció, en qué lugar?] Ahí en el Venado. [Ahí en el Venado, ¿don Wertino tenía alguna tierrita, algún predio?] Si, cuando él... [¿Qué tenía ahí?] Lo conocí ahí, tenía un predio, sí. [¿Y en ese predio él vivía?] Ahí vivía él, con la familia, sí..... [Bueno, ¿Usted sabe ese predio a quién él se lo compró o quién se lo entregó a él?] Al señor Jaime, a él le decían "El mocho". [¿El señor

¹⁵ De fecha 18/04/2022

¹⁶ Recibida al solicitante el 19/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 2 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Jaime se lo vendió a don Wertino? Eso, sí. *[¿Sabe de pronto en cuánto se lo vendió o cómo fue el negocio que hicieron?]* Eso sí no sé, del negocio no sé. *[O sea, ¿don Jaime era el que vivía antes ahí en ese predio, antes de que estuviera don Wertino?]* Sí. *[Bueno, ¿es grande ese predio, más o menos cuántas hectáreas son?]* Cuatro. *[¿Cuatro hectáreas?]* Ujum. (J. Sánchez. Entrevista a profundidad, 15 de mayo de 2025. (00:04:01) (...)). (Negrita y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución y formalización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizó la búsqueda individual de información con los datos de la solicitante, y de la persona que le vendió, en el censo predial de catastro (información Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Puerto Asís - Putumayo, en la Agencia Nacional de Tierras-, para ello se realizaron las siguientes actividades:

- a. Acopio de información institucional (IGAC, ORIP, Agencia Nacional de Tierras) relacionada con la identificación de los derechos sobre las tierras abandonadas por las personas afectadas por el desplazamiento.
- b. Cruces iniciales de la información proveniente del IGAC (Registros cartográficos y alfanumérico) y la información aportada por la ORIP de Puerto Asís - Putumayo.
- c. Cruce entre los números de cédula del solicitante y la información ORIP, la cartográfica y alfanumérica del IGAC.

De acuerdo a la información reportada en el informe Técnico Predial, aprobado por el área catastral de fecha 14/05/2025, se tiene que el predio objeto de esta solicitud, presenta un reporte de topología, ya que hace parte de un predio de mayor extensión, el cual fue adjudicado por el INCORA, a favor de la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN, mediante Resolución N° 151 de fecha 25/08/1976, identificado con folio de matrícula N° 442-25075 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Asís (P).

Así mismo, se tiene que del folio de matrícula inmobiliaria madre N° 442-25075, que identifica el predio, se segrega un folio de matrícula inmobiliaria N° 442-47664, a través de la Resolución N°. 011 del 13 de mayo de 1998 – INCORA BOGOTA, donde la autoridad de tierras realizó la conversión parcial de la reserva bajo la figura de resguardo indígena, constituyéndose sobre el globo de tierra un área total de 887 hectáreas 0 metros cuadrados, identificado y distribuido como se relaciona a continuación:

Folio Reserva	Área Ha		Folio Segregado (resguardo)	Área Ha
442-25075	9.325		442-47664	887

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que dispuso la constitución del Resguardo comunidad indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, el 13 de mayo de 1998 se realizó su inscripción en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N°442-25075 del círculo registral de Puerto Asís Putumayo, que identificaba el territorio correspondiente a la Reserva. Esto llevó a la apertura del folio de matrícula inmobiliaria arriba relacionado, correspondiente al globo que conforma ahora el Resguardo indígena, y la Oficina de Registro procedió a dejar activo el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente a la reserva indígena.

En ese orden de ideas, se evidencio que, de la Matrícula Inmobiliaria segregada N° 442-47664, la suma de su área da como resultado 887 hectáreas 0 m², sin embargo, al verificar la matrícula inmobiliaria cerrada N° 442-25075, la cual deviene de un proceso de adjudicación de 9325 has, queda un área restante de 8438 hectáreas + 0000 m² que a la fecha no se han formalizado, por lo cual, ante los vacíos dejados por la autoridad de tierras, se genera un escenario de expectativas de titulación en favor de las comunidades campesinas asentadas allí, lo que debería valorarse en términos de seguridad jurídica a favor de estas personas.

En estos casos, procedería la inscripción en el RTDAF bajo la siguiente formula: **Ocupación anterior o posterior a la constitución de la reserva indígena el Afilador: Inscripción en el RTDAF + Pretensión de compensación.**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien es cierto, el señor **Jaime de Jesús Gómez** (quien le vende el predio al solicitante), y el señor **WERTINO JURADO MUESES** (solicitante), no aparecen en los actos traslaticios del folio de reserva N° 442-25075, el cual identifica al predio objeto de solicitud, es claro que el área de terreno solicitada por la peticionaria, hace parte del área adyacente no convertida en resguardo, aunque dicho folio se encuentra activo, aún existe un área de **8438 hectáreas + 0000 m²** pendiente por formalizar, ya que se encuentran por fuera de la información registral, por lo que se puede concluir que dicha área restante es considerada como un baldío de la nación no reservado debido a los vacíos jurídicos dejados por la AUTORIDAD DE TIERRAS, concluyéndose así que la calidad jurídica del solicitante al momento de los hechos de su desplazamiento, esto es en el año **2011** era la de **EXPLOTADOR DE BALDÍO**.

Producto de lo anterior, se elaboró el Informe Técnico Predial¹⁷ por parte del área del cual se extrae lo siguiente (SIC):

"(...) 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

luego de efectuar las respectivas consultas en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre del reclamante y personas relacionadas, no se encontró ningún folio de matrícula relacionado con el predio de la solicitud, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto de la Información Catastral y con base en los análisis realizados, se determinó que el predio objeto de esta solicitud se encuentra contenido en la matrícula inmobiliaria relacionada a continuación:

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo - con 1 FMI segregación (No. 442-47664) que no se relaciona con la solicitud), que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Puerto Asís, y esta matrícula corresponde a un predio ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio de Puerto Asís (Según IGAC este sector atañe al municipio Valle de Guamuez), vereda Puerto Asís (Según IGAC es vereda El Triunfo), que no reporta número predial, se reporta que el predio tiene una cabida superficial de 9325 hectáreas, y fue adquirido por la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN (Actual propietario en registro del predio de mayor extensión donde se encuentra contenida la solicitud), mediante Resolución 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, tal y como consta en la anotación Nro. 01 de naturaleza jurídica 170, establecida para la descripción del acto registral de Adjudicación de Baldíos, como consta en la copia del folio anexo de fecha 07 de mayo de 2025.

Nota: De acuerdo con el análisis de la tradición del folio 442-25075 (Folio Activo - con 1 FMI segregación (No. 442-47664), en sus diferentes anotaciones no registra aclaración de área restante, por tal motivo se aclara que la cabida remanente del FMI 442-25075, 8438 hectáreas + 0000 m².

Adicionalmente, es preciso mencionar que, la matrícula inmobiliaria en referencia presenta otras anotaciones a considerar, más exactamente las establecidas en las anotaciones Nro. 02 y la Nro. 03. En tal sentido, es de señalar que, del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 fue segregado un folio bajo la denominación No. 442-47664, del cual vale precisar que, este último atañe a la constitución del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, con Resolución de Adjudicación Número 011 de fecha 13/05/1998 expedida por INCORA, con una cabida superficial de 887 hectáreas; territorio que no se traslapa con el predio de la solicitud.

Por otra parte, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no aparece relacionado el solicitante en ninguno de los actos traslaticios, y esto se debe a que el fundo reclamado fue adquirido de manera informal mediante documento de compraventa, por compra efectuada al señor JAIME DE JESUS GOMES CORDONA en el año 2002 aproximadamente.

"Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 442-25075, sin denominación y con número predial nacional (no registra) y demás características descritas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 8433 HA + 0476 M2, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante."

¹⁷ Informe Técnico Predial ID-1086106 elaborado por el área catastral el 14/05/2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1, Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Debido a lo anterior, el fundo de la solicitud se encuentra contenido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo).

Es importante mencionar que actualmente la ANT no cuenta con este polígono de la RESERVA INDÍGENA debido a que este polígono fue creado por parte del ÁREA ÉTNICA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, referenciando los límites estipulados en la resolución de adjudicación No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, por lo que en respuestas emitidas por la ANT en casos que se superponen con la reserva indígena AFILADOR, la ANT no refiere afectación por este traslape. Siendo así es importante que la ANT realice una verificación de los límites de esta reserva indígena AFILADOR, para así contar con una información oficial de parte de ellos.

Otro asunto importante que se debe requerir a la ANT es que verifique la resolución de adjudicación de la reserva indígena AFILADOR y si existe otra resolución que revoque parcial o total la resolución No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA.

En tal sentido, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no fue posible establecer relación traslativa con el solicitante WERTINO JURADO MUESES, debido a que el predio fue adquirido de manera informal mediante documento de compraventa, sin formalización con escritura pública. Por tanto, el fundo objeto de análisis se encuentra contenido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo).

Que con el ánimo de garantizar la viabilidad de las solicitudes que recaen sobre la zona de reserva indígena AFILADOR, se solicitó a dirección jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, concepto técnico, emitido mediante FICHA PARA LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN de fecha 24/02/2025, en el cual se establece los parámetros para la continuidad de solicitudes que traslapan con el área remanente de la reserva AFILADOR. (Se anexa al presente informe copia del concepto emitido por la DIJUR.)"

Con base en lo anterior, se elaboró el Informe Técnico Predial (ITP), de fecha 14/05/2025, en el que se determinó que el inmueble reclamado se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-25075 del círculo registral de Puerto Asís (P), y dentro de las anotaciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Anotación No.1: De fecha: 15-09-1977 Radicación: S/N
 Doc: RESOLUCION 151 DEL 25/08/1976 INCORA DE PASTO
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170ADJUDICACION DE BALDIOS
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: COMUNIDAD INDIGENA KOFAN

Anotación No.2: De fecha 19-08-1998 Radicación: 2512
 Doc: RESOLUCION 011 DEL 13/5/1998. INCORA DE BOGOTA
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 CONFIERE EL CARÁCTER LEGAL DE RESGUARDO 887 HAS.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: INCORA
A: COMUNIDAD INDIGENA KOFAN CAMPO ALEGRE DEL AFILADOR

9.2 PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF DE SOLICITUDES QUE RECAEN SOBRE EL ÁREA RESTANTE DE LA RESERVA INDÍGENA YARINAL, QUE NO FUE OBJETO DE CONVERSIÓN A RESGUARDO.

En la Dirección Territorial Putumayo se han recibido múltiples solicitudes de restitución sobre un área inicialmente identificada como "Reserva Indígena Campo Alegre Afilador". En respuesta, la Unidad emitió consulta el 24 de febrero de 2025, precisando que dicha reserva fue formalmente constituida mediante Resolución N°. 151 del 25 de agosto de 1976 expedida por el INCORA, destinándose el territorio para el uso exclusivo de las comunidades indígenas Kofán y otros grupos étnicos, con una

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
 Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
 www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

extensión total de 9.325 hectáreas. Con base en esta constitución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís abrió el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 correspondiente a la reserva.

Posteriormente, mediante Resolución No. 011 del 13 de mayo de 1998, el INCORA otorgó el carácter legal de resguardo a un globo de tierra dentro de la reserva, con un área de 887 hectáreas, en favor de la comunidad indígena Kofán Campo Alegre del Afilador, ubicada en los municipios de San Miguel y Valle del Guamuez, Putumayo. Esta medida implicó la segregación del folio de matrícula madre 442-25075, dando origen al folio No. 442-47664 para el área convertida a resguardo, mientras que el folio original permaneció activo para el área restante, que corresponde a 8.448 hectáreas sin conversión formal.

Es importante aclarar que la Resolución No. 011 de 1998 no excluye ni deroga el acto administrativo constitutivo de la reserva indígena, por lo cual el área no convertida sigue formalmente bajo el marco jurídico de la reserva, sin una delimitación precisa ni conversión definitiva en resguardo, generando incertidumbre jurídica y una ocupación prolongada de más de 400 familias campesinas no indígenas en esa zona.

La Dirección Jurídica ha analizado la viabilidad de inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) solicitudes individuales que se superponen con este territorio, tomando en cuenta: (i) la naturaleza jurídica del territorio étnico en cuestión; (ii) la posibilidad de restitución individual dentro de territorios colectivos protegidos constitucionalmente; y (iii) la definición de una ruta jurídica que armonice los derechos en conflicto, sin exceder las competencias legales de la Unidad.

Se aclara que la constitución de una reserva indígena confiere derechos de uso y usufructo, pero no implica la consolidación automática de propiedad colectiva sobre todo el territorio; la conversión a resguardo, que sí genera propiedad colectiva, debe realizarse mediante acto administrativo expreso. En este caso, solo una parte reducida de la reserva fue convertida a resguardo, dejando la mayor parte sin formalización, lo cual ha generado una legítima expectativa de titulación para los ocupantes no indígenas, en virtud de la omisión estatal para definir el estatus jurídico del área remanente.

Con base en lo anterior y conforme a los artículos 3, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 168 del Decreto Ley 4633 de 2011, se concluye que la inscripción en el RTDAF es procedente cuando se demuestre la ocupación legítima o actos formales de adjudicación, aplicando un análisis casuístico y respetando la protección constitucional de los territorios étnicos.

En ningún caso la restitución material (entrega física del predio) es viable dentro del territorio colectivo indígena, por ser éste inalienable, imprescriptible e inembargable; en cambio, deberá procederse a la compensación equivalente, mediante entrega de otros bienes o indemnización en dinero.

En conclusión, cada una de las particularidades quedará así:

- **Acreditación de propiedad privada en cabeza del solicitante anterior a la constitución de la Reserva Indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF y la pretensión de restitución material del predio, dado que el derecho de dominio es preexistente y no forma parte del territorio colectivo, pudiendo la Agencia Nacional de Tierras ordenar saneamiento.
- **Acreditación de propiedad privada en cabeza del solicitante posterior a la constitución de la Reserva Indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, en razón de la presunción de legalidad del título administrativo y la expectativa legítima generada por la no conversión total del territorio.
- **Ocupación anterior a la constitución del título colectivo sin formalización registral:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, dada la expectativa legítima derivada de la ocupación previa al acto constitutivo del territorio colectivo.
- **Ocupación posterior a la constitución de la reserva indígena El Afilador:**
Procede la inscripción en el RTDAF con pretensión de compensación, en atención a la expectativa legítima generada por la falta de definición jurídica y la imposibilidad de restitución material en el territorio colectivo.

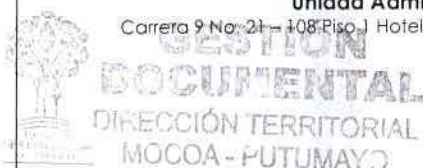
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente es procedente resaltar que no existe impedimento para continuar con la inscripción en el RTDAF, ya que el área de terreno solicitada por el peticionario, se encuentra dentro del área adyacente no convertida en resguardo, considerada como un baldío de la nación NO RESERVADO a comunidades indígenas sobre el cual es susceptible la inscripción de solicitudes de restitución por la ruta individual enfocados en la compensación económica o material como pretensión principal, tal y como se plantea en el estudio en concreto de la solicitud ID 1086106, razón por la cual el reclamante ostentó una calidad jurídica de ocupante posterior a la constitución de la reserva indígena para la época de los hechos victimizantes, por lo tanto, se ceñirá lo dispuesto en la consulta en mención para este tipo de solicitudes.

Es dable destacar que, los baldíos son bienes que pertenecen a la NACIÓN, cuya adjudicación se realiza conforme a criterios de utilidad social, económica y ecológica, en consonancia con la filosofía de la reforma agraria. Por ello, la Ley 160 de 1994, modificada por el Decreto Ley 902 de 2017 (artículo 4), establece los sujetos de acceso a tierra a título gratuito, priorizando a campesinos, trabajadores rurales, comunidades organizadas con vocación agraria, población víctima y desplazada, con el fin de promover el acceso efectivo a la tierra bajo principios de equidad y justicia social.

ACTOS DE EXPLOTACIÓN EJERCIDOS POR EL SOLICITANTE SOBRE EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN:

De conformidad con lo señalado por el reclamante en sus declaraciones, se tiene que, al momento de adquirir el inmueble, era un terreno en rastrojo que se encontraba alinderado con alambre, el cual contaba con dos viviendas y cultivos de coca, razón a ello efectuó las respectivas mejoras, consistentes inicialmente en la limpieza de la heredad, posteriormente realizó el repello de las paredes y la cimentación del piso en cemento de cada una de las edificaciones, ya que se le dio uso habitacional junto a su núcleo familiar conformado por su compañera permanente Piedad Higidio Burbano, sus cinco hijos Huber Mauricio Jurado, Regulo Armando Jurado, Vilma Elena Jurado, Yurani Carmenza Jurado, Cristian Camilo Jurado y sus dos hijos de crianza Beatriz del Carmen Cabrera y Juan Pablo Cabrera.

De igual manera revelo que, durante su estancia en el inmueble, ejecutaba labores agrícolas, a través de la siembra de arroz, maíz, caña, yuca y plátano, así mismo continuo con los cultivos de coca.

Así lo declaró en la solicitud inicial¹⁸: (SIC)

"(...) 5. PREGUNTA: ¿Cómo era el predio cuando lo adquirió, en qué condiciones estaba? CONTESTÓ: La finca estaba abandonada, era puro rastrojo, no había cultivos, estaban dos casas construidas.

6. PREGUNTA: ¿Qué mejoras realizó en el predio? ¿Qué tipo de actividad económica ejercía en el inmueble solicitado en restitución? CONTESTÓ: Le sembré varios cultivos de plátano, yuca, maíz, media hectárea de caña.

7. PREGUNTA: ¿Usted residía el predio, en caso negativo señale cuál era su lugar de residencia y con quien vivía? CONTESTO: Yo vivía en la finca.

15.PREGUNTA: ¿usted levanto linderos, coloco cercos, mojones o alambrado dentro del predio solicitado? CONTESTO: Si, tenía toda la finca delimitada con alambre.

16. PREGUNTA: ¿con quién habito o exploto el predio?

CONTESTO: Con mi familia, mi pareja y mis hijos, Huber Mauricio Jurado, Armando Jurado, Vilma Jurado, Yurani Jurado, Dario Jurado, Cristian Jurado. (...) (Negrita y subrayado fuera de texto)

Al ser preguntado en la diligencia de ampliación de declaración de hechos¹⁹, así lo narró: (Se transcribe textualmente) (SIC)

"(...) **Pregunta:** Informe a ésta Territorial ¿Una vez tomada posesión del predio o cuando lo compró, marcaron linderos? **Contestó:** No, no hubo necesidad porque don Jaime ya lo tenía cercado con alambre, los linderos ya estaban marcados.

¹⁸ Tomada del formulario ID-1086106, de fecha 18/04/2022

¹⁹ Recepcionada al solicitante el 19/05/2025

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación / donación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: Había solo rastrojo, tenía sembrado unas maticas de coca y tenía construidas dos casitas una de 8 por 14 y la otra de 8 por 5, entonces pues primero tumbé el rastrojo, limpié todo el predio y le sembré arroz, maíz, caña, yuca y plátano, y las casas también tocó de limpiarlas y como una parte estaban en obra negra, entonces repellé las paredes y al piso también se le hecho cemento.

Pregunta: Sírvase manifestar ¿quién vivía en el predio que reclama en Restitución?

Contestó: Ahí llegué a vivir yo con mi mujer Piedad Higidio Burbano, con mis hijastros Beatriz del Carmen Cabrera, Juan Pablo Cabrera y con mis hijos, Huber Mauricio Jurado, Regulo Armando Jurado, Vilma Elena Jurado, Yurani Carmenza Jurado y Cristian Camilo Jurado.

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica).

Contestó: Nos dedicamos a la agricultura, de eso vivíamos. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

En igual sentido, del informe técnico de recolección de pruebas sociales²⁰, elaborado por el área social, se tiene que el solicitante, usufructuaba la heredad, dándole uso residencial junto a su compañera permanente e hijos, ejerciendo actividades de agricultura y cría de aves de corral.

Se extrae una parte del informe técnico de recolección de pruebas sociales arriba mencionado: (SIC)

"(...) (00:01:14) [¿Y en ese predio él vivía?] Ahí vivía él, con la familia, sí. [¿Había casita?] Sí, había casa. [¿La casa era grandecita, pequeña, de madera, ¿cómo era?] Mediana, mediana. [¿Mediana?] Sí. [¿Y era de madera, de material?] De madera pura tabla. [Bueno, y con quién tanto vivió ahí don Wertino, Usted me decía que, con la familia, ¿quién hacía parte de la familia, la esposa?] Pues la esposa y los tres hijos que él tenía. [¿Qué él tenía?] Sí, que él tenía. [Bueno, ¿se acuerda de pronto los nombres de ellos?] No, no..... [Bueno, ¿qué tanto hacía ahí don Wertino, además de vivir, trabajaba ahí?] Sí, él trabajaba, él sembraba arroz, plátano, yuca, gallinas que tenía, ese era el sustento de él. [¿Con eso se sostenía la familia?] Sí, con eso se sostenía. [Bueno, ¿él después se fue de ahí cierto, de ese predio?] Sí, él se fue, sí. [¿Cuánto tiempo más o menos él vivió ahí en ese predio, meses, años?] Tres, tres años, tres años, sí. [¿Ah, tres años fue que vivió ahí más o menos?] Sí, ajá. Listo." (J. Sánchez. Entrevista a profundidad, 15 de mayo de 2025. (00:04:01) (...)" (Negrita fuera de texto).

Con relación a la presencia de cultivos de ilícitos, manifestó el solicitante que en el predio tenía aproximadamente cuatro hectáreas de cultivos de coca, de los cuales, efectuaba su procesamiento y venta, ya que de ello obtenía un ingreso adicional para el sustento familiar y el sostenimiento de la heredad, por dicha razón decidió seguir ejerciendo esta actividad ilícita, efectuando la comercialización de doce arrobas que producían cada tres meses al señor Egidio Cuaran o a foráneos, aclarando que, no era presionado por ningún grupo al margen de la ley.

Al respecto así se encuentra consignado en ampliación de hechos de fecha 19/05/2025 (SIC):

"(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial si en el predio reclamado había presencia de cultivos ilícitos.

Contestó: Si señora, si había poquito, pero si se tenía.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿Y del área que estamos hablando o sea de las 4 hectáreas, cuanto estaba cultivado de coca?

Contestó: Solo era un cuarto de hectárea.

Pregunta: Sírvase manifestar ¿Cuál era el motivo para que se dedicara a sembrar y cultivar coca?

Contestó: Casi todas las personas en la vereda sembraban coca, era lo que ayudaba para uno sostenerse económicamente.

²⁰ Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, elaborado por el área social el 17/05/2025

Pregunta: Informe a esta Territorial, si además de cultivar, ¿procesaba la coca para ser vendida?

Contestó: No, solo se la sembraba, se raspaba y de ahí se vendía la hoja.

Pregunta: Informe a esta Territorial, si las actividades que realizaba en el predio, como el cultivo y venta de la coca, ¿era presionado, coaccionado o intimidado, por alguna persona, autoridad, o integrante de grupos al margen de la ley para su realización?

Contestó: No, presión no había, como le digo, casi todos los vecinos cultivaban la coca para el sustento.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿Se puede decir que Usted sembraba, cultivaban y vendía la coca por necesidad?

Contestó: Si señora, es que, para sacar plátano o yuca a vender, era difícil y costoso, la vía que va para la vereda no es muy buena y tocaba pagar bastante, entonces no era negocio.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿si el cultivo y venta de la coca era un acto voluntario?

Contestó: Pues como le digo, todos los campesinos en esa época trabajábamos con coca, así que si, era voluntario.

Pregunta: Informe a esta Territorial, si Usted comercializaba la coca, ¿cuánto dinero recibía por esta actividad?

Contestó: Salían 12 arrobas y cada arroba la pagaban a \$15.000 m/cte.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿cada cuánto realizaba la cosecha de la hoja de coca?

Contestó: Cada tres meses.

Pregunta: Informe a esta Territorial si dentro del predio tenía un lugar exclusivo para realizar las actividades con el cultivo ilícito.

Contestó: Si, solo el cuartico de hectárea en el que se la sembraba.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿a quien le vendía la hoja de coca, a los actores armados o a particulares?

Contestó: Le vendía a un vecino que se llamaba Egidio Cuaran, él ya falleció y a veces también a otras personas que llegaban buscando, eran de otras veredas, pero no recuerdo los nombres.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿para ese proceso que Usted menciona, lo hacía solo o necesitaba el apoyo de alguien más?

Contestó: Yo trabajaba solo con mi compañera, como era poquito lo que salía entonces no había necesidad de buscar trabajadores. (...)"

De acuerdo a los cultivos ilícitos en los predios reclamados en restitución, la Dirección Jurídica de la Unidad (DIJUR) a través de sus diversos lineamientos²¹ con relación a la solicitud de predios en los que haya presencia de cultivos ilícitos refirió que la violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, sumado a la falta de presencia institucional, la ausencia del monopolio de la fuerza por parte del estado, el abandono del sector rural y las condiciones paupérrimas del campesinado, fueron las causante de la proliferación de grandes zonas de cultivos ilícitos.

Es por lo anterior, que independientemente si los reclamantes se encontraban o no en la actividad de cultivos ilícitos, se debe determinar si su desplazamiento forzado se produjo como consecuencia de la presión de grupos al margen de la ley y si, por consiguiente, se satisfacen los criterios legales y jurisprudenciales sobre la condición de desplazado.²²

De igual manera, en un segundo pronunciamiento por la DIJUR, exclama que la presencia de cultivos ilícitos en la zona, obedecen más a las dinámicas socioeconómicas de la región en que se ubica el predio, ésta actividad ilícita no solo se comporta como una exigencia de los actores armados también lo hace, por las carencias institucionales, sociales, económicas y de medios idóneos para sobrevivir, pues éstas también son circunstancias que vician el consentimiento y el libre albedrío

21 Circular DIJUR No 115 Lineamientos sobre cultivos ilícitos de 23-02-2016

22 Corte constitucional M.P Dr GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, sentencia T-284 de 2010

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de las personas que, a pesar de cultivar coca, se encuentran en situación de vulnerabilidad y han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado,²³ concluyendo así, que a pesar de la presencia de cultivos ilícitos cuando el reclamante ocupó el fundo, no impide ejecutar su derecho a la restitución de tierras.

En todo caso, reconocer la situación de vulnerabilidad de las víctimas y esos condicionamientos requiere efectuar un análisis de las razones que explican la conducta. Esas razones permiten definir si una persona solicitante participó en cultivos de uso ilícito de manera informada y voluntaria o si, por el contrario, se puede acreditar una participación forzada, derivada de la influencia del conflicto armado. En el primer caso, sería aplicable el deber de denuncia, y en el segundo, si las particularidades del caso lo permiten y se cumplen los requisitos exigibles, sería pertinente avanzar con el proceso de restitución e informar a la autoridad judicial sobre la existencia de cultivos de uso ilícito en el predio y la forma en que la presencia de dichos cultivos se vincula con las dinámicas del conflicto.

Por lo tanto, resulta claro que es viable la inscripción de solicitudes de restitución sobre predios en los cuales se identifica la presencia de cultivos de uso ilícito, en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 3. 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

No obstante, su procedencia está sujeta a un análisis de la relación de la situación del predio solicitado en restitución con el conflicto armado, la victimización y las razones que explican, desde el contexto y desde las condiciones subjetivas de vulnerabilidad, la vinculación a las economías de la coca (en condición subordinada) de quien solicita la restitución.

De acuerdo con el anterior análisis, resulta claro que la relación de la situación del predio solicitado en restitución con el conflicto armado, la victimización y las razones que explican, desde el contexto y desde las condiciones subjetivas de vulnerabilidad, la vinculación a las economías de la coca (en condición subordinada) del reclamante, es decir se pudo acreditar su participación forzada, derivada de la influencia del conflicto armado; por lo tanto y teniendo en cuenta el reciente **lineamiento de 29 de diciembre de 2022 proferido por la Dirección Jurídica** de esta Unidad se tiene que es viable la inscripción de solicitudes de restitución sobre predios en los cuales se identifica la presencia de cultivos de uso ilícito, en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 3. 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, veamos uno de sus apartes: (SIC)

"La presencia de cultivos de uso ilícito en un predio solicitado en restitución puede ser evidencia de formas de coacción y de victimización, bien sea por la presión directamente ejercida por actores armados o por circunstancias socioeconómicas y dificultades de subsistencia.

Por lo anterior, ante la detección de este tipo de cultivos, es indispensable el análisis de las condiciones de vulnerabilidad de la persona solicitante y de las razones de dicha actividad para detectar la posible coacción en cualquiera de sus posibles facetas. De este análisis dependerá la definición de la pertinencia de la denuncia correspondiente.

En todo caso, la situación del predio objeto de solicitud y la presencia de tal tipo de cultivos debe exponerse con claridad tanto en el acto administrativo que decida sobre la inscripción en el RTDAF como en el escrito de solicitud judicial (demanda) de restitución.

Así, del material probatorio recaudado se logra evidenciar que el peticionario ejerció actos positivos que denotan la utilización material sobre el inmueble desde antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, lo que confirma su vínculo con el fundo objeto del presente acto con anterioridad a su abandono."²⁴

²³ Circular DIJUR No 228 consulta sobre presencia de cultivos de coca en predio objeto de restitución en ruta individual de 29-05-2019

²⁴ Tomado del Lineamiento sobre inscripción en el RTDAF de solicitudes de restitución de predios con presencia de cultivos de uso ilícito

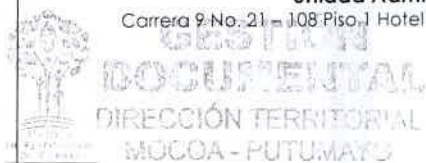
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese orden de ideas, la actuación de la Unidad de Restitución de Tierras debe encaminarse a evidenciar las causas por las cuales se tuvo la presencia de cultivos ilícitos en la zona, es decir, determinar las razones y condiciones por las cuales el solicitante desarrolló en el predio que reclama una actividad contraria al ordenamiento jurídico, por lo cual se concluye lo dicho por el reclamante que las condiciones de pobreza, marginalidad e inoperancia del estado lo arrojaron a la subsistencia en parte con dicho cultivo ilícito.

Así, de conformidad con las pruebas desglosadas se acreditó que el solicitante, para la época de los hechos que desencadenaron en su desplazamiento, ostentaba la calidad jurídica de **EXPLOTADOR DE BIEN BALDÍO**, por lo siguiente:

Sobre el predio reclamado el solicitante, lo usufructuó dándole uso residencial y a través de actividades agrícolas, desde que lo adquiere esto es desde el año **2005** hasta el año **2011** fecha en la ocurrió su desplazamiento, el cual como ya se acotó era un predio baldío.

Por último, se destaca que los baldíos son bienes que pertenecen a la NACIÓN, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira a la reforma agraria, por lo cual se deben tener en cuenta los requisitos para la adjudicación de predios que contempla la Ley 160 de 1994, modificado por el Decreto Ley 902 de 2017 en su artículo 4.

No obstante lo anterior, de conformidad con el Concepto DIJUR del 24 de febrero de 2025 que aborda lo referente a la Inscripción de solicitudes de restitución que recaen sobre el área restante de la reserva indígena que no fue objeto de conversión a resguardo, se estableció que: "(...) de acuerdo al análisis precedente, y en aquellos casos en los que proceda la inscripción en el RTDAF, la recomendación apunta a que se solicite como pretensión principal la compensación del predio reclamado, en el entendido de que el inmueble podría eventualmente hacer parte de un territorio protegido constitucionalmente en favor de las comunidades indígenas si el juez de restitución de tierras lo estima de esta forma. Lo anterior, en concordancia con el artículo 168 del Decreto Ley 4633 de 2011

Artículo 168. Efectos de otros procesos de restitución. En concordancia con la inalienabilidad e imprescriptibilidad de los territorios indígenas, en los procesos de restitución de tierras que se adelanten en el marco de la Ley 1448 de 2011, el contenido del fallo no podrá recaer en ningún caso sobre los territorios de las comunidades indígenas, sin perjuicio del derecho a la compensación que pudiera corresponder a los terceros de buena fe.

Por lo tanto, el reclamante ha detentado materialmente el bien conforme a las pruebas atrás enunciadas, esto es, haber ocupado el predio objeto de restitución en forma pública, pacífica e ininterrumpida por un tiempo aproximado de seis (06) años, puesto que el predio reclamado lo inició a explotar en el año 2005 aproximadamente, y desde esa época no ha reconocido a otras personas con mejor derecho hasta el año **2011**, fecha en la cual sufrió desplazamiento forzado y se vio en la obligación de abandonar su heredad; conforme a las pruebas recaudadas queda dan cuenta de tales hechos.

Así, del material probatorio recaudado se logra evidenciar que el peticionario ejerció actos positivos que denotan la utilización material sobre el inmueble desde antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, ya que el predio fue usufructuado dándole uso habitacional y a través de actividades agrícolas, lo que confirma su vínculo con el fundo objeto del presente acto con anterioridad a su abandono.

En consecuencia y en aplicación de la interpretación *pro homine*, realizada al numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, en la que se tiene como ocupante "a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley." el señor **WERTINO JURADO MUESES**, tenía la calidad jurídica de **EXPLOTADOR DE BALDÍO**, para la época que adquiere el fundo, y la ocurrencia de los hechos, toda vez que ejerció explotación del predio reclamado con una extensión superficial de **04 has + 9524 m²**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **442-25075** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), ubicado en la vereda **El Venado**, del municipio de **Valle Del Guamuez**, departamento de **Putumayo**, el cual se vio impedido para seguir habitando en el marco del conflicto armado que, para la época, se presentaba en esa zona, cumpliendo así con el requisito de titularidad establecido en el artículo 75 de la Ley de víctimas y restitución de tierras

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Respecto el presente ítem se tiene que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)"

Además, el artículo 60 de la Ley 1448 en el Parágrafo 2°, define que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente Ley. En igual sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

Por otro lado el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el **despojo** como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el **abandono forzado**

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar a analizar si los hechos que generaron el desplazamiento del reclamante del inmueble ubicado en la vereda **El Venado** del Municipio de **Valle del Guamuez**, departamento de **Putumayo**, en el año **2011**, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

HECHOS VICTIMIZANTES:

Para el caso concreto, el solicitante relató en sus declaraciones que en la zona había presencia de la guerrilla de las Farc y Paramilitares quienes constantemente rodeaban las veredas con el objetivo de ejercer el control territorial, razón a ello, durante el año 2011, cinco integrantes de un grupo armado que no identificó, arribaron a su vivienda requiriéndole al petente que les preparara comida, pretensión a la cual él se negó, ya que les manifestó que no quería involucrarse en ningún inconveniente con uno de los dos actores armados, razón a ello los insurgentes partieron, sin embargo a los ocho días siguiente regresaron a la residencia del solicitante donde le dieron la orden mediante amenazas que debía desalojar la heredad y el sector, situación que lo llenó de temor porque podían atentar contra sus vidas, por lo cual decidió dejar abandonado su inmueble, trasladándose inicialmente hacia el Municipio de Mocoa (P) durante dos años y posteriormente se radicaron en la ciudad de Lago Agrio (Ecuador).

Rememoro, que, con el desplazamiento, el inmueble quedó inicialmente a cargo de un amigo llamado José Suarez, durante tres semanas, sin embargo, este posteriormente se trasladó hacia otro municipio, por lo cual el predio quedó completamente abandonado con las viviendas en buen estado, con los cultivos de pan coger y coca.

Así lo citó en Formulario de solicitud de fecha 18/04/2022 (SIC):

"(...) 17. PREGUNTA: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron (fecha) y de qué forma y finalmente que grupo armado operaba en la zona.

CONTESTO: En el año 2011 me toco salir, porque llegaron unos tipos en la noche a decirme que desocupara, que me tenía que ir, no supe a qué grupo exactamente pertenecía, pero ellos tenían jean, camiseta negra, no sé si tenían armas, como en esa época había mucha violencia, me dio susto y decidí irme para que no le pasara nada a mi familia.

18.PREGUNTA: ¿Informe a esta territorial si al momento del desplazamiento quedó alguna persona cuidando el predio?

CONTESTO: La finca la deje a cargo de un señor, pero duro unos días no más, él no la estaba cuidando bien así que le dije que mejor la desocupara, después de eso quedo abandonada, después de eso, otras personas llegaron a ocupar la tierra.

20.PREGUNTA: Informe a esta Territorial en qué estado quedó el predio cuando lo abandonó.

CONTESTÓ: Quedo con los cultivos que sembré y las dos casas. (...)" (Negrita fuera de texto)

En línea con lo anterior, así lo relató, al ser preguntado en ampliación de declaración de fecha 19/05/2025, sobre los hechos de violencia padecidos: Se transcribe textualmente de su versión: (SIC)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial, si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim).

Contestó: Había guerrilla, pero no sé qué frente era el que operaba porque también había paramilitares entonces uno se confundía.

Pregunta: Informe a esta Territorial, cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma?

Contestó: Pues sucede que una noche, estábamos en el año 2011, llegaron más o menos cinco hombres vestidos de negro y parecía que estaban armados pero no se alcanzaba a ver bien qué armas era las que tenían, ellos tocaron la puerta, yo salí y me pidieron que les haga preparar comida, ya era tarde, entonces les dije que no, que a mi no me gustaba meterme con ningún grupo porque eso era para problemas, con uno y con otro grupo, ellos se fueron pero entonces a los ocho días regresaron y me dijeron que la orden era que tenía que desocupar y que me tenía que perder de la vereda, entonces pues peligrando la vida de todos, nos desplazamos, dejamos todo lo que teníamos sembrado y las dos casas y así pues nos tuvimos que ir a vivir un tiempo a Mocoa, allá llegamos a arrendar al barrio La Independencia, estuvimos como dos años más o menos y de ahí ya nos fuimos a vivir a Lago Agrio, como allá tenemos una comadre, la señora Julia Carrión, entonces estuvimos ahí unos días y luego nos salimos a arrendar también, hasta ahora vivimos en el Lago pero yo vengo mucho a La Hormiga, por el trabajo que allá escasea.

Pregunta: Informe a esta Territorial la fecha exacta de su desplazamiento.

Contestó: Eso fue en el año 2011, exacto no recuerdo la fecha.

Pregunta: Informe a esta Territorial ¿qué grupo o quienes fueron los autores que generaron su desplazamiento del predio objeto de restitución?

Contestó: Pues la verdad asegurar que fue un grupo u otro no puedo, porque ellos no se identificaron, pero para mí que eran paramilitares.

Pregunta: Informe a esta Territorial ¿si Usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento?

Contestó: No, no señora, allá se vivía tranquilo, pero pues paso eso que le comento, que nos obligaron a salirnos y pues ese fue el problema, antes de eso nunca me habían amenazado.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿cuándo salieron desplazados dejaron el predio al cuidado de otra persona, lo arrendo o lo prestó?

Contestó: Sí, pues se lo dejé recomendando a un amigo, él se llama José Suarez, le dije que me lo cuide por eso se quedó ahí como unas tres semanas, pero después él se tuvo que ir y ahí si no quedó nadie.

Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿en qué estado quedó el predio cuando salió desplazado?

Contestó: Quedaron las dos casas y había sembrado caña, yuca, plátano y sobretodo arroz, eso era lo que más tenía sembrado y estaba por salir la cosecha.

Pregunta: Informe a esta Territorial quiénes se desplazaron del predio objeto de restitución. (Para los casos de desplazamiento).

Contestó: Cuando nos desplazamos vivía con mi compañera Piedad Higido Burbano, con mis hijastros Beatriz del Carmen Cabrera, Juan Pablo Cabrera y con mis hijos, Huber Mauricio Jurado, Regulo Armando Jurado, Vilma Elena Jurado, Yurani Carmenza Jurado y Cristian Camilo Jurado. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, por su parte, el Informe de Recolección de Pruebas Sociales realizado el día 17/05/2025, de acuerdo a los posibles hechos que ocasionaron el desplazamiento del señor **WERTINO JURADO MUESES**, la fuente comunitaria relató que, en la zona había presencia de grupos armados al margen de la Ley identificados como "guerrilla de las FARC", quienes ejercían control y dominio territorial, razón a ello, indica la entrevista que el solicitante se desplaza debido a la imposición de reglas que ejercían sobre los habitantes, así mismo, por las constantes fumigaciones de cultivos ilícitos y a la presencia del "avión fantasma".

Así se extrae textualmente, lo siguiente: (SIC)

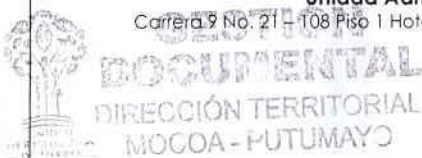
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



"(...) (00:04:03) [Bueno, cuando él se fue de ahí y en esa vereda, en esa zona, ¿había problemas de orden público, hacían presencia grupos armados o qué se escuchaba decir?] Sí, ellos sí siempre han vivido ellos en esa zona, pero ellos con la comunidad no había problemas, ellos llegaban y hacían reuniones, pero solamente para dar órdenes y que cumpliéramos como era que teníamos que vivir. [¿Qué ordenes les daban por ejemplo?] Pues que se respetaran del uno al otro, que trabajáramos unidos, eso era lo que ellos decían, que no fuera a entrar otra persona a dañar la vereda, la comunidad, todo eso. [¿Les ponían reglas?] Sí. [Bueno, ¿y qué grupo era, era un grupo armado, cierto?] Sí. [¿Qué grupo era?] En ese tiempo era la FARC. [¿Las FARC, la guerrilla?] Sí. [¿En algún momento después llegó otro grupo, aparte de las FARC?] Ahorita no, hasta ahorita no. [¿En esa época, cuando estuvo don Wertino?] Cuando estuvo don Wertino, ellos siempre han existido ahí en esa vereda. [¿Siempre han estado ahí?] Sí. [¿Y había combates, se escuchaba de pronto hostigamientos?] Eso sí, uno escuchaba, uno escuchaba tiros, hasta venían los del avión fantasma venía a hostigarnos también y ellos pues pa'donde pegarían, uno no sabe porque uno estaba, cada uno en su casa. [¿Sabe de pronto en algún momento si a don Wertino lo amenazaron u ocurrió algo específico con él o digamos que esa misma situación hizo que él también se fuera?] No, él sí se... como que pues, para entender yo, él se fue del propio gusto de él, porque pues, la hora que él se fue, yo no pude conversar bien, bien con él. [¿Se fue de un momento a otro?] Sí, y yo soy una persona que no me gusta preguntar cosas que a mí no me interesan. [Ya, listo, cuando él se fue, cuando don Wertino ya se fue, ¿con quién se fue de ahí, salió solo o con toda la familia?] Con toda la familia salió. [Bueno, ¿y sabe para dónde él se fue?] No, no sé. [¿O sea, se fue de la zona y no se supo más?] Ujum. [Bueno, ¿había presencia de cultivos ilícitos en esa zona?] Sí, eso siempre pues ha habido. [¿Y fumigaban... todo ese tema?] Claro sí, por eso, por eso a don Wertino por eso, le tocó irse, eso acabaron con todo, acababan el plátano, yuca, arroz que había. [¿O sea, no solamente se acababa la coca, sino también el pan coger?] Hasta los árboles, todo. [¿Se dañó todo?] Todo, todo. [Bueno, ¿salieron más familias de ahí desplazadas por la violencia, se escuchó algo?] No, que yo sepa, no. [Bueno, don Wertino, me decía Usted hace un momento que hubo un tiempo que él le dejó cuidando a Usted el predio, ¿cierto?] Sí, sí. [Mientras Usted lo cuidó, ¿don Wertino iba al predio o Usted le entregaba dinero por lo que haya cosechado y haya cultivado y haya vendido de ahí del predio?] No, él nunca me preguntó eso, sino que eso me lo dejó para que yo me sostuviera con él. [Ya, ¿un tiempo?] Sí, un tiempo. [Bueno]." (J. Sánchez. Entrevista a profundidad, 15 de mayo de 2025. (00:08:09). (...)).

(Negrita y subrayado fuera de texto)

Sobre el desplazamiento del requirente **WERTINO JURADO MUESES** y su núcleo familiar, se consultó en el Sistema de Información de Población Desplazada (SIPOD²⁵) – hoy **Registro Único de Víctimas (RUV)**, donde se puede verificar que el solicitante y su núcleo familiar, se encuentra en un estado: **INCLUIDO** por el siniestro de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, fecha del siniestro: **18/08/2006**. Responsables: **GRUPOS GUERRILLEROS (CONFLICTO ARMADO)**. Municipio de desplazamiento: **SAN MIGUEL**, Departamento de siniestro: **PUTUMAYO**; Hecho que **NO** tiene relación con el desplazamiento del solicitante; sin embargo, es importante tener en cuenta que el RUV se constituye en herramienta estadística de la que se vale el Gobierno Nacional, para procurar el goce efectivo de los derechos de las personas allí incluídas, y que la Corte Constitucional, ha sido clara en decir que el desplazamiento forzado es un hecho y que como tal: "(...) no requiere de una declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones de parte de las autoridades competentes."²⁶

Debido a lo anterior, el presente acto administrativo, además de considerar la información del Registro Único de Víctimas (RUV), se apoya en otras fuentes para identificar a las víctimas de abandono o despojo sobre las que se decide su inscripción en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente.

Así, de acuerdo con la ampliación de hechos, la prueba social, y el documento de análisis de contexto referidos precedentemente, se vislumbra en el presente caso que el peticionario y su núcleo familiar sufrieron el flagelo del desplazamiento por hechos de violencia y como consecuencia abandono del predio solicitado, hechos que lo obligaron a salir de la zona.

La situación de violencia padecida por el titular del derecho incoado se encuentra inmersa dentro de lo expuesto en el Documento de Análisis de Contexto de la microzona **RP 01381 DE 18 DE AGOSTO DE 2017– municipio de Valle del**

²⁵De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará en adelante el Registro Único de Víctimas, del que hace parte integral el Registro Único de Población Desplazada.

²⁶Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2011.

Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Guamuez, entre (2007 - 2016) (lapso donde se encuentra inmerso el desplazamiento del reclamante, ocurrido en el año 2011), dentro de este periodo, se caracterizó por las continuidades en los hechos de violencia e infracciones al DIH derivados del fortalecimiento de las Farc-EP en el área microfocalizada, así como los constantes hostigamientos, confrontaciones y entre esta organización armada ilegal y el Ejército Nacional. A su vez, pese a la desmovilización de las AUC, se comienza a evidenciar la presencia de grupos armados post desmovilización entre ellos Los Rastrojos, Las Águilas Negras y más adelante "La Constru", la confluencia de los actores armados pudo estar asociados a presuntos abandonos y/o despojo de predios²⁷.

Asimismo, es oportuno señalar que la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones²⁸, precisó que la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona abandone su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirija a otro dentro de las fronteras del Estado, por lo que la inscripción en los registros llevados por el Estado para el efecto no es constitutiva de la condición de desplazado, pues la misma se adquiere con la ocurrencia de los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento, siendo los registros simplemente una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada.

De conformidad con las pruebas aportadas por el señor **WERTINO JURADO MUESES**, y las recaudadas por esta Territorial, desglosadas precedentemente, se acreditó, en los términos del artículo 3ro de la Ley 1448 de 2011, la calidad de víctima del reclamante y su núcleo familiar al momento de los hechos, como quiera que sufrieron daños por los hechos acaecidos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, y la violencia generalizada en la zona, por parte de grupos armados al margen de la ley, ocasionando su desplazamiento del predio que reclama, acaecido en el año **2011**, lo cual configuró un abandono forzado de su heredad en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, y a la vez en un impedimento para continuar ejerciendo la administración, cuidado y explotación de su predio, razón por la cual esta Unidad, a fin de garantizar los derechos legales y constitucionales, estima conveniente amparar el derecho a la restitución de tierras que tienen las personas en condiciones de indefensión manifiesta, como lo son la población desplazada, entre las que se encuentra el requirente y que de esta manera tenga una reparación integral contemplada en la Ley 1448 de 2011, y demás beneficios que la misma establece.

✓ **CONDICIONES DEL SOLICITANTE ANTES DEL DESPLAZAMIENTO:**

Con relación a cómo era su vida antes del desplazamiento el solicitante **WERTINO JURADO MUESES** arguyó que, tenía una estabilidad económica, ya que obtenía sus ingresos económicos de la venta de los productos de pan coger que cultivaban en el predio. Así lo menciona en ampliación de declaración de fecha 19/05/2025 (SIC):

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿Cuáles eran las condiciones de su vida antes del desplazamiento? ¿la economía? ¿sus ingresos?

Contestó: Pues como siempre me ha gustado trabajar, en el predio teníamos todo para cosechar y comer, plátano, yuca, choclo, lo que se pudiera sembrar, para tener para alimentarnos y sostener a la familia, no vivíamos del todo mal. (...)" (Negrita fuera de texto)

✓ **CONDICIONES DEL SOLICITANTE CON POSTERIORIDAD AL DESPLAZAMIENTO**

En diligencia de ampliación de declaración realizada el día 19/05/2025, el señor **WERTINO JURADO MUESES**, expuso que, padeció diversas necesidades especialmente económicas, ya que el desarraigo de su predio, conllevó a una desestabilización laboral, teniendo en cuenta que, al estar ubicados en un lugar diferente infirió en no adquirir un ingreso estable, razón a ello se dedicaron a ejecutar actividades al jornal y limpieza de potreros.

Relató que, actualmente, continúa radicado en la ciudad de Lago Agrio (Ecuador) Junto a su compañera permanente, sus dos hijos de crianza y un nieto, residiendo en una habitación en calidad de préstamo por el sacerdote de la parroquia de la zona, efectuando labores al jornal y viviendo de la caridad. Así lo manifestó (SIC):

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial, ¿cómo es su vida después del desplazamiento? ¿Cuáles son sus ingresos y de donde provienen?

²⁷ Información tomada del Documento Análisis de Contexto, correspondiente a la micro zona de la **RP 01381 DE 18 DE AGOSTO DE 2017** – municipio de Valle de Guamuez.

²⁸ Ver sentencias T-328 de 2007 Y T-582 de 2011 entre otras.

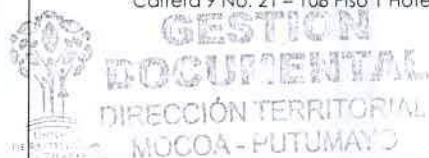
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Ha sido muy dura la vida, no nos hemos podido recuperar, se trabaja al jornal, limpiando potreros o así, no me puedo comprometer a trabajos duros o pesados porque estoy enfermo y se ha complicado todo, ahorita vivimos de posada en una piecita que nos presta un sacerdote en una parroquia allá en el Lago Agrio, ahí estamos, él a veces nos da una remesita o las personas que van a la Iglesia nos llevan cualquier cosa para cocinar, pero ahí estamos y también luchando para que me hagan la cirugía de trasplante de córnea, porque perdí la vista del ojo izquierdo.

Pregunta: Sírvase manifestar, ¿cómo está conformado actualmente su núcleo familiar y donde viven?

Contestó: Actualmente vivo en la Avenida Narváez de El Cantón Lago Agrio Nueva Loja, Provincia de Sucumbios, Ecuador con mi compañera Piedad Higidio Burbano, mi hijastra Beatriz Cabrera, un hijo de ella que se llama Jony Brayan Cabrera, él tiene 12 años y también vivo con mi hijastro Juan Pablo Cabrera que tiene la discapacidad mental, él casi no habla y se le olvida todo lo que uno le dice.

Pregunta: Sírvase manifestar, ¿Cuál es la residencia actual de sus hijos Huber Mauricio Jurado, Regulo Armando Jurado, Vilma Elena Jurado, Yurani Carmenza Jurado y Cristian Camilo Jurado?

Contestó: Todos ellos viven en la vereda Campo Hermoso del Valle del Guamuez, de manera independiente con las familias de cada uno, se fueron todos para allá porque allá vive la mamá de ellos, la señora María Teresa. (...)." (Negrita y subrayado fuera de texto)

Finalmente, se advierte que por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 74 y 75 de la mencionada norma, es la acción de restitución y formalización el mecanismo judicial idóneo y efectivo para que el reclamante sea reparado integralmente por los daños padecidos.

9.3. DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO MATERIAL Y JURÍDICO DEL PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL GUAMUEZ COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS CONFIGUREN LAS VIOLACIONES DE QUE TRATA EL ART. 3.

Una vez constatada la calidad de víctima del reclamante, procede el Despacho a analizar las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo con el inmueble objeto del presente trámite, para lo cual es indispensable traer a colación lo señalado en ampliación de hechos de fecha 19/05/2025, cuando refirió que a finales del año 2011, posterior a su desplazamiento, ante el temor de regresar a su predio y ante la necesidad de solventar algunas necesidades económicas, el solicitante decide efectuar negocio de compraventa con un colindante, el señor Vicente Andrade, acordando que el valor a cancelar sería de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000), pero inicialmente debía entregarle un millón de pesos (\$ 1.000.000), los cuales le cancelo, a través de un envío y el dinero faltante se entregaría personalmente para cerrar dicho acto jurídico, sin embargo cuando el petente iba a realizar su viaje para formalizarse la venta, le manifestaron que habían asesinado al señor Vicente, razón a ello prefirió desprenderse del inmueble, pero la esposa del comprando posteriormente había efectuado la venta de la heredad. Así lo reveló al ser preguntado (SIC):

(...) Pregunta: Informe a esta Territorial si desde la ocurrencia de los hechos que generaron el desplazamiento / despojo, realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble sobre el cual se elevó la solicitud.

Contestó: Un tiempo después de habernos desplazado, me llamó un colindante, él se llamaba Vicente Andrade, me dijo que lo negociáramos, que ya los chatarreros se habían sacado todo lo que había en las casas y que a él le interesaba era la tierra, entonces le dije que sí, que me diera \$5'000.000 m/cte. y que le perdía porque a mí me había costado \$10'000.000 m/cte. más las mejoras que le hice a las casas, pero él me dijo que no, que él no me daba eso, que estaba muy costoso, que solo me ofrecía \$1'500.000 m/cte., entonces le dije que me diera \$1'000.000 m/cte. y que yo iba hasta allá para que habláramos bien y cerráramos el negocio porque el predio no valía tan poquito, él me dijo que sí, me giró la plata y cuando ya iba a bajar para allá, me contaron que lo mataron, entonces eso se quedó así, después supe que la esposa de don Vicente, que no sé cómo se llama, ella había negociado toda esa tierra, incluyendo el predio porque como colindaba, pero no sé con quién, ni como lo negoció.

Pregunta: Sírvase manifestar ¿en qué año efectuó el negocio que describe?

Contestó: Eso fue como a finales del año 2011, a unos meses de habernos desplazado.

Pregunta: Sírvase manifestar ¿cuál es el área que vendió?

Contestó: Pues se estaba negociando todo el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Pregunta: *Sírvase manifestar ¿si Usted de la venta del predio realizo algún documento de compra y venta, escritura o fue un negocio de palabra?*

Contestó: *No, no se alcanzó a hacer ningún documento.*

Pregunta: *Sírvase manifestar ¿recibió la totalidad del dinero acordado?*

Contestó: *No, porque como le comento, cuando iba a bajar a La Hormiga para cerrar el negocio, ya al señor Vicente lo habían matado, lo último que me dijo era que solo me iba a pagar \$1'500.000 m/cte. pero en total solo me dio \$1'000.000 m/cte.*

Pregunta: *Sírvase manifestar ¿fue una venta voluntaria sin coacción, o coaccionada por alguna persona o grupo al margen de la Ley?*

Contestó: *Yo pienso que el señor Vicente Andrade se aprovechó de que me había tocado desplazarme y por eso me propuso ese negocio, entonces si me sentí presionado, por esa razón.*

Pregunta: *Sírvase manifestar, ¿si la venta fue antes o después del desplazamiento?*

Contestó: *Eso fue unos meses, después de salir desplazados de El Venado.*

Pregunta: *Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de ocupación actual sobre el predio objeto de la solicitud.*

Contestó: *No, no sé quién es el dueño ahora, porque como le digo, la viuda del señor Vicente había ido a vender todo eso, entonces no sé quién hay ahora ahí. (...)"*. (Negrita y subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después de un proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra del solicitante y su familia, para este caso en concreto, que el señor **WERTINO JURADO MUESES**, con ocasión al conflicto armado que se vivía en la zona y dado que grupos al margen de la ley, efectuaron amenazas sobre el petente, conllevando, que abandonara su heredad y posteriormente ante el temor de retornar decide vender el inmueble, para suplir sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar.

Sobre los hechos narrados, junto con lo acontecido en esos momentos de zozobra, se ocasiona una vulneración grave de los DDHHH con ocasión del conflicto armado interno que vive nuestro país y que incitó al señor **WERTINO JURADO MUESES** al abandono forzado de su predio, la dejación de sus pertenencias, su entorno familiar, cultural y social, sus costumbres, la sensación de pérdida y de temor por su vida, no obtuvieron otra salida.

Dicho negocio jurídico si bien se puede catalogar como lícito, se llevó a término dada la necesidad de salvaguardar su vida, y la de su familia, después del temor infundido por grupos armados al margen de la ley, quienes ejercían el control de la zona donde se ubica el inmueble, aunado a ello las amenazas recibidas, afectando al núcleo familiar en general.

Así las cosas, es claro que en el negocio de compraventa efectuado por el requirente se rompió un principio clásico del derecho civil: la libertad contractual, toda vez que enajenó el predio, el cual le servía como fuente de subsistencia y era parte fundamental de su proyecto de vida, conllevando al abandono forzado y posterior venta de este.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por el solicitante, en el negocio realizado se encuentra viciado por la "fuerza"²⁹, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa de este. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica".

²⁹ Artículo 1508 Código Civil.

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

De igual manera se evidencia que en el acto jurídico, a través del cual el solicitante se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación.

En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

*"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas (...) **El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad (...)**". (Negrilla fuera de texto).*

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que el solicitante, tenía mucho temor de quedarse en la zona donde se ubica el fundo, a raíz de las amenazas perpetrada por grupos armados al margen de la ley, afectando al núcleo familiar en general, por lo cual prefirió posteriormente desprenderse de su tierra, en aras de salvaguardar su vida, lo que lo conllevó a ofrecerlo en venta.

Para el caso que nos ocupa, la venta del fundo objeto de reclamación, se realizó en un contexto de violencia, generado por el conflicto armado interno que se vivía en la zona donde se ubica el predio, y ante la imposibilidad del reclamante de volver a la zona por el temor infundado por los grupos armados al margen de la ley.

En síntesis, en el presente caso se cumplen cada uno de los presupuestos de ingreso al Registro de Tierras Despojadas, por cuanto la pérdida del vínculo material con el predio reclamado se dio como consecuencia directa de graves violaciones a los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Derechos Humanos y/o de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la temporalidad que exige el artículo 75 de la plurimencionada ley.

DE LAS PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACION CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRASDESPOJADAS.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 77, estableció varias presunciones en lo correspondiente al despojo de algunos predios dentro del marco del conflicto armado interno, dentro de las cuales aplican para el caso en comento, las siguientes:

"ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS.

En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

- 1. (...) Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:
 - a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes. (...)"

9.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

El señor WERTINO JURADO MUESES, presentó violación a sus derechos humanos con ocasión al desplazamiento, del cual fue víctima en el año 2011, por consiguiente, abandono sus pertenencias y efectuó la venta del predio objeto de esta solicitud a finales del año 2011, como consecuencia del conflicto armado presentado en la zona, hechos reconocidos públicamente.

Que por las razones expuestas el señor WERTINO JURADO MUESES, debe ser inscrita en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

DEPARTAMENTO PUTUMAYO
MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ
VEREDA EL VENADO
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO SIN DENOMINACIÓN
TIPO DE PREDIO RURAL

Matrícula Inmobiliaria	442-25075
Área registral	9325 Has
Número Predial	868650002000000140020000000000
Área Catastral	144 Has + 9882,0 m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Somay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada ³⁰ * Hectáreas, +mts²	04 has + 9524 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	EXPLOTADOR DE BALDÍO

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	0° 22' 19,478" N	76° 48' 41,912" W	1599250,54	4575723,10
2	0° 22' 18,248" N	76° 48' 44,385" W	1599212,73	4575646,52
3	0° 22' 15,651" N	76° 48' 48,216" W	1599132,92	4575527,85
4	0° 22' 13,462" N	76° 48' 46,118" W	1599065,57	4575592,79
5	0° 22' 12,621" N	76° 48' 44,179" W	1599039,65	4575652,80
6	0° 22' 13,403" N	76° 48' 42,112" W	1599063,68	4575716,83
7	0° 22' 10,574" N	76° 48' 39,031" W	1598976,62	4575812,20
8	0° 22' 9,560" N	76° 48' 37,310" W	1598945,42	4575865,47
9	0° 22' 10,039" N	76° 48' 36,194" W	1598960,13	4575900,05
10	0° 22' 9,926" N	76° 48' 35,681" W	1598956,65	4575915,93
11	0° 22' 13,919" N	76° 48' 37,730" W	1599079,51	4575852,54
12	0° 22' 16,580" N	76° 48' 39,643" W	1599161,38	4575793,33
13	0° 22' 17,216" N	76° 48' 40,869" W	1599180,95	4575755,38
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto denominado 3 (Coordenadas. Y: 1599132,92- X: 4575527,85) en línea quebrada dirección oriente, en una distancia de 228,42 metros lineales, pasando por el punto 2, hasta llegar al punto 1 (Coordenadas. Y: 1599250,54 - X: 4575723,10), con predios del señor VICENTE ANDRADE, cuyo lindero se identifica con CERCA DE PUA.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 (Coordenadas. Y: 1599250,54 - X: 4575723,10), En línea quebrada, dirección suroccidente, en una distancia de 358,70 metros lineales, pasando por los puntos 13, 12, 11 , hasta llegar al punto 10 (Coordenadas. Y: 1598956,65 - X: 4575915,93), con predios del señor LINO CUARAN , cuyo lindero se identifica con CERCA DE PUA.
SUR	Partiendo desde el punto denominado 10 (Coordenadas. Y: 1598956,65 - X: 4575915,93), en línea quebrada dirección occidente, en una distancia de 53,84 metros lineales, pasando por el punto 9, hasta llegar al punto 8 (Coordenadas. Y: 1598945,42 - X: 4575865,47), con predios del señor LINO CUARAN , cuyo lindero se identifica con CERCA DE PUA.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 8 (Coordenadas. Y: 1598945,42 - X: 4575865,47), en línea quebrada en dirección norte, en una distancia 418,18 metros lineales, pasando por los puntos 7, 6, 5, 4, hasta llegar al punto denominado 3 (Coordenadas. Y: 1599132,92- X: 4575527,85), con QUEBRADA LA VENADA, cuyo lindero se identifica de manera natural.

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Putumayo, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia

³⁰ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición. Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/05/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capa de informacion gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2023_05_09_K100	No Presenta	0
	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.		
	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100. Fecha de la fuente 2023_05_09.		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capa: gdburt_ctm12.hist.Intervención_Territorios_Afro_2023_09_13	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposici ón	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales, fuente gdburt_ctm12_hist_SINAP_2025-04-03_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNSC Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque		
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959, Fuente gdburt_ctm12.hist.RF_Ley2_59_2025_04_03.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio solicitado NO se presenta traslape con Drenaje_Doble_2018_k25 y Drenaje_Sencillo_2018_k100_Putumayo (fuente: IGAC - ITG). TRABAJO DE CAMPO: Fuente: Georreferenciación - ITG, Atributos clave: - Por el costado oriente encontramos la quebrada la Venada la cual atraviesa el predio por el costado occidente. CARTOGRAFIA Directorio: 1.Cartografía_Básica - GEODATABASE IGAC Fuente: IGAC	Sin respuesta institucion al	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Nombre del shape: Drenaje_Sencillo 2018_K100. Atributos clave: Quebrada El Venado. Observación: La delimitación de las zonas de ronda hídrica es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011. En razón de lo anterior, se ofició a la CORPOAMAZONIA, mediante oficio 202522600364591 de fecha 09/05/2025 requiriendo información al respecto.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Paramos (fuente gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	N/A	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedales según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedales según capa de información Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Nombre del shape: HUMEDALES_SIAC_100K_2021.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio traslapa en una zona sustraída anteriormente en Ley 2 de 1959, mediante Resolución 128 de 1966. Sustrajo INCODER	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 - 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOÁ - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO presenta sobreposición con solicitudes area reserva especial. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud area reserva especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO presenta sobreposición con zona subcontrato. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO presenta sobreposición con títulos mineros vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitudes mineras vigentes. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_04	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO presenta sobreposición con Area indigena restringida. según capa de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Area indigena restringida_2025_04	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Zonas Mineras Etnicas, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estartégicas mineras, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_04	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO presenta sobreposición con Areas de Inversion del Estado , según capa de información geográfica . gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_04	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO presenta sobreposición con Área de Reserva Especial Declarada. según capas de información geográfica. gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO presenta sobreposición con Área de Reserva Especial en Trámite. según capas de información gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO presenta sobreposición con Áreas Susceptibles de la Minería. según capas de información gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_04	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta Sobreposición con Zona Reservada con Potencial. según capa de información: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_04	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO presenta sobreposición con Áreas o bloques de exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO presenta sobreposición con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO presenta sobreposición con Áreas disponibles, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025 ATRIBUTOS: AREA_HA: 36788689,957296, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.	Si Presenta	100
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Negociación, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Tramite Ampliación, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica .gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Campos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Campos_Petroleros_22_02_19	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Ductos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ductos_27_03_2019	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Pozos, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Buffer_Pozos_2025_01_31;	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Redes	N/A	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía eléctrica. Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de transmisión de energia electrica– Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de distribución de energia electrica– Fuente gdburt.hist.Infraestructura_Electrica_Porvenir_II_1	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte. Según capa Concesiones_ANI_2025_04_03	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_Vial_RED_VIAL_08_11_2024	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de infraestructura de transporte según capa gdburt.hist.Infraestructura_franja de retiro	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	N/A	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporacion es Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Información No Disponible. Se ofició a Secretaría Planeación Municipal de Valle Del Guamuez, mediante oficio 202522600364561 de fecha 09/05/2025 requiriendo información al respecto.	Sin respuesta institucion al	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	NO se han presentado eventos según MAP ni MUSE según capa gdburt_ctm12.hist.Mpa_Muse_2025_03_31.	No Presenta	0
OTRA	N/A	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 09/05/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocóa Samay Mocóa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	El polígono georreferenciado por la URT NO presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS. Departamento Putumayo, Municipio de VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA) Fuente: "http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 2019.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	Una vez realizado el cruce de información con el predio objeto de estudio, no se presentó afectación.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Departamento Putumayo. Municipio de Valle Del Guamuez (La Hormiga) Fuente: "https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y" Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 23_05_2021
Línea Negra	No Presenta	Sin observaciones
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	Si Presenta	Fuente: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13 ATRIBUTOS: Area_ha: 8497,946567, departamen: Putumayo, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, etapa: Administrativa, etnia: Kofán, excepcion_: Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, id_rtdaf : 1066719, municipio: Valle del Guamuez, nom_terr: Campo Alegre del Afilador, tipologia: Tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas. Se traslapa totalmente con el polígono georreferenciado un area de 4 ha + 9524 m2.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Pedios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	Fuente: URT
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	Fuente: ANT
Otra	No Presenta	N/A

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial elaborado el 14/05/2025.

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

ÁREAS AMBIENTALES

- ✓ **INFORMACIÓN LOCAL, DRENAJES DOBLES, DRENAJES SENCILLOS, CIÉNAGAS Y LAGUNAS-RONDAS HÍDRICAS.**

El predio solicitado NO se presenta traslape con Drenaje_Doble_2018_k25 y Drenaje_Sencillo_2018_k100_Putumayo (fuente: IGAC - ITG).

TRABAJO DE CAMPO:

Fuente: Georreferenciación - ITG,

Atributos clave:

- Por el costado oriente encontramos la quebrada la Venada la cual atraviesa el predio por el costado occidente.

CARTOGRAFIA

Directorio: 1. Cartografía_Básica - GEODATABASE IGAC

Fuente: IGAC

Nombre del shape: Drenaje_Sencillo_2018_K100.

Atributos clave: Quebrada El Venado.

Observación: La delimitación de las zonas de ronda hídrica es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

Debido a lo anterior, se ofició a la CORPOAMAZONIA, mediante oficio 202522600364591 de fecha 09/05/2025 requiriendo información al respecto.

- ✓ **ÁREAS AMBIENTALES NO IDENTIFICADAS EN LAS ANTERIORES:**

El predio traslapa en una zona sustraída anteriormente en Ley 2 de 1959, mediante Resolución 128 de 1966. Sustrajo INCODER.

HIDROCARBUROS

- ✓ **ÁREA DISPONIBLE**

El predio NO presenta sobreposición con Áreas disponibles, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025

ATRIBUTOS:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AREA_HA: 36788689,957296, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

RIESGOS Y AMENAZAS:

✓ ZONA DE RIESGO Y AMENAZA:

Información No Disponible.

Se ofició a Secretaría Planeación Municipal de Valle Del Guamuez, mediante oficio 202522600364561 de fecha 09/05/2025 requiriendo información al respecto.

INFORMACIÓN LOCAL, DRENAJES DOBLES, DRENAJES SENCILLOS, CIÉNAGAS Y LAGUNAS-RONDAS HÍDRICAS.

Con respecto a esta afectación, es pertinente traer a colación que aunque el Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, si se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"[1].

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho".[2]

Ahora bien para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, resulta relevante considerar lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1448, el cual dispone lo relativo a la titularidad de la acción de restitución:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN: Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo."(Subrayado y negrilla propias).

De acuerdo con el artículo transcrito, se exige una serie de requisitos para que un solicitante pueda acreditar la titularidad de la acción de restitución, entre otros, que ostente la calidad de propietario, poseedor u ocupante. Así las cosas, con sustento en dichas calidades, la naturaleza jurídica de estos bienes y la necesaria delimitación de los mismos, se desprenden unas rutas, de la cual solo se abordará la correspondiente a: "Propietarios cuyo derecho de dominio se consolidó en zonas de ronda hídrica con posterioridad a la expedición del Decreto Ley 2811 de 1974", teniendo en cuenta que el solicitante dentro de su solicitud manifestó que el predio reclamado fue adjudicado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER dirección territorial Putumayo el 22 de agosto de 2011 mediante resolución Nro. 0888.

Este caso se presenta cuando el predio ha sido objeto de adjudicación de baldíos³⁵ debidamente inscrito, sin embargo, el acto administrativo es posterior a la entrada en vigencia del Decreto Ley 2811 de 1974 -Código de Recursos Naturales³⁶, cuyo artículo 84 imposibilita la adjudicación en las rondas hídricas (definidas en el artículo 83), por lo que dicha decisión estaría en contravía de esta disposición legal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la propiedad se obtuvo a través de título originario y hasta el momento no ha perdido eficacia legal, pues el acto administrativo no ha sido objeto de revocatoria, se considera que es procedente la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

No obstante, lo anterior, en la etapa judicial se le debe informar al operador judicial de Restitución de Tierras, que el baldío no era adjudicable, para que en sede judicial se determine la procedencia de la convocatoria de la Agencia Nacional de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tierras, quien en uso de sus competencias atender esta situación considerando en cada caso si existe superposición total o parcial de la ronda hídrica de acuerdo al precitado artículo 83 del Código de Recursos Naturales.

De igual forma, si se evidencian usos estrictos de estas áreas, procedería, poner en contexto al Juez para que evalúe si procede la reubicación, la cual correspondería a la Agencia Nacional de tierras, en razón a lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios. Téngase en cuenta que el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011 no prevé compensaciones por factores ambientales y por tal razón es pertinente enunciar que el numeral 10 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 señala que es función de la Agencia Nacional de Tierras (ANT): "Adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la Ley".

En línea con lo expuesto, la Ley 160 de 1994, norma agraria que regula la adquisición de tierras, establece lo siguiente en el artículo 31:

"ARTÍCULO 31. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley, únicamente en los siguientes casos:

c) Para beneficiar a los campesinos, personas o entidades respecto de las cuales el Gobierno Nacional establezca programas especiales de dotación de tierras o zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico." (Subrayado fuera de texto).

Así, respecto al programa especial de dotación de tierras, es necesario indicar que el numeral 6 del artículo 1º del Decreto 1277 de 2013 determina:

"Artículo 1. Establéese el programa especial de dotación de tierras, a favor de los siguientes sujetos:

6. Propietarios u ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o que sean de interés ecológico y que deban ser reubicados."

Así las cosas, resulta claro que actualmente la Agencia Nacional de Tierras (ANT) es la entidad competente para dotar tierras a las comunidades campesinas cuando se encuentren en zonas de interés ecológico, como las que representan las rondas hídricas.

Esta Dotación de tierras se haría en el marco de los beneficiarios establecidos en el numeral 6 del artículo 1º del Decreto 1277 de 2013, compilado en el artículo 2.14.18.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (Decreto 1071 de 2015).

Frente a lo aludido, se deja indica que mediante oficio 202522600364591 de fecha 09/05/2025, esta entidad solicitó a CORPOAMAZONIA que determine como autoridad competente la existencia o no de Rondas Hídricas del predio adjudicado al requirente por el INCODER, sin obtenerse a la fecha respuesta alguna.

LEY SEGUNDA

Sobre la afectación suscitada la oficina jurídica se tiene que, en el caso objeto de análisis es viable solicitar se conceda en favor de la víctima la restitución jurídica y material sobre el predio reclamado, en el entendido que dicha medida cumple con los principios señalados en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, como son el de progresividad, estabilización y participación entre otros, ya que la víctima restituida podrá formular un proyecto de vida en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad en un plazo amplio, pues el traslape con un área estratégica de humedades y programas y estrategias de gobierno y demás afectaciones no constituyen una limitante para solicitar la restitución material del predio solicitado.

Por lo anterior, el predio objeto de acción restitutiva es susceptible de ser solicitado en restitución y será el señor Juez de Restitución de Tierras quien determine si el solicitante es titular del derecho a la restitución frente a tal bien, de conformidad con el análisis que realice sobre la audibilidad del predio.

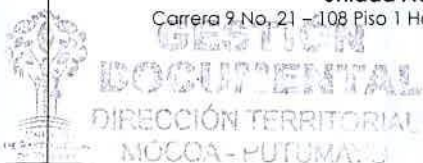
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Sin embargo, las medidas de compensación que puedan resultar dentro del presente proceso, deben obedecer a las actuales intenciones, y condiciones de vulnerabilidad del reclamante, las cuales quedan plenamente establecidas en las pruebas aportadas con la presente demanda.

Complemento de lo anterior y previo a analizar cada una de las referidas afectaciones, es oportuno considerar, para este caso en concreto y todas las demás solicitudes que presentan estas mismas características, de encontrarse afectados, a pesar de existir un título traslativo de dominio legítimamente constituido a través de un acto administrativo expedido por la autoridad competente, en el cual se transfiere legalmente el derecho de propiedad sobre un predio, se debe dar aplicación de la tesis jurídica de la *Confianza Legítima* en el Derecho Administrativo Colombiano derivada del principio de la buena fe y seguridad jurídica, el cual se erige como un límite a la actuación de la Administración. Así, cuando, debido a hechos objetivos de las autoridades se le genera al particular "la convicción de estabilidad en el estado de cosas anterior" y la convicción de que su actuar tiene una imagen de aparente legalidad, estas no pueden crear cambios sorpresivos que afecten al particular y, en esta medida, deben ofrecerle tiempo y medios para que se pueda ajustar a la nueva situación. (...)"

FUNDAMENTOS SOBRE HIDROCARBUROS:

BLOQUE DE HIDROCARBUROS EN AREAS DISPONIBLES.

El predio objeto de la presente demanda se encuentra superpuesto totalmente con un ÁREA DISPONIBLE del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos denominada fuente mapa de tierras de la ANH, la fecha de consulta del mapa de tierras de la ANH].

La superposición del predio objeto de la presente demanda con el ÁREA DISPONIBLE del mapa de tierras de la ANH, implica que NO hay uso o intervención actual del suelo por parte de una empresa petrolera, por no existir contrato suscrito alguno con la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo de un proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

Para analizar la superposición del inmueble solicitado en restitución con el Área Disponible identificado en el mapa de tierras, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien tiene la función de administrar el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de área disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia del área disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. Funciones y Competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

A. Decreto 1760 de 2003

Mediante el Decreto 1760 de 2003, se crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a su vez se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos –Ecopetrol, generándose un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

B. Decreto 714 de 2012:

El Decreto 714 de 2012, dispone que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, tiene el objetivo de administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos. Disponen los artículos 2 y 3 de la norma en mención:

"Artículo 2°. Objetivo. *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*³¹

"Artículo 3. Funciones generales. *Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:*

³¹ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) **No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.**

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin.³²

II. Definición de áreas

Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Este Acuerdo establece los criterios de administración, y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos de propiedad de la Nación; así como el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos.

La delimitación y clasificación de áreas se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

De conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo No 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se entiende por áreas disponibles:

"Anexo 1 Glosario de Términos:

(...) **Áreas Disponibles:** Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado **Propuesta**; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones **parciales (sic)** de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de **Habilitación** para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate".

III. Análisis del caso concreto en relación con la superposición con área disponible.

En el caso en concreto se está presentando una superposición total del predio solicitado en restitución con un **Área Disponible** administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde, en principio, no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos.

La superposición aludida del predio solicitado en restitución con el **Área Disponible** no constituye un impedimento para realizar su restitución jurídica y material, en aplicación del principio de estabilización³³, el cual debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del solicitante, para que se surta su retorno bajo condiciones de seguridad favorables, y así mismo se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área identificado en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 que a su turno dice: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2)

³² Artículo 3º - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³³ Art. 73 Ley 1448 de 2011: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 – Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

En tal sentido, si en algún momento el predio objeto de esta solicitud se requiere para una actividad ligada a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo sea realizada con plena observancia del debido proceso, que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, de conformidad al alcance dado por la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

Por lo anterior, el predio objeto de acción reconstitutiva es susceptible de ser solicitado en restitución y será el señor Juez de Restitución de Tierras quien determine si el solicitante es titular del derecho a la restitución frente a tal bien, de conformidad con el análisis que realice sobre dicha solicitud.

Sin embargo, las medidas de compensación que puedan resultar dentro del presente proceso deben obedecer a las actuales intenciones, y condiciones de vulnerabilidad de el reclamante y sus legitimados, las cuales deberán quedar plenamente establecidas en las pruebas aportadas con la presentación de la demanda.

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

- **PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS:**
Departamento Putumayo. Municipio de Valle Del Guamuez (La Hormiga)
Fuente: <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/ldr-ba8y>
Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 23_05_2021.

De acuerdo a la sobreposición antes mencionada, es importante resaltar que los Programas de Desarrollo con Enfoque De acuerdo a la sobreposición antes mencionada, es un instrumento de gestión y planificación del gobierno Colombiano, cuyo objetivo es impulsar el desarrollo económico, social y ambiental en aquellas zonas del país más afectadas por el conflicto armado interno, es pertinente señalar que en el caso en particular resulta necesario que se efectúe la articulación entre el Gobierno Nacional y los Entes Territoriales, en aras de que la peticionaria sea beneficiada con la inclusión en dichos programas. Por tanto, es menester mencionar que, en la etapa judicial, teniendo en cuenta las observaciones antes descritas, se deberá poner en conocimiento tal sobre posición a fin de garantizar la efectividad de los derechos que recaen a favor de la solicitante.

- **ÁREAS DE INTERVENCIÓN ÉTNICA DECRETOS LEY 4633 Y 4635 DE 2011:**
Fuente: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13
ATRIBUTOS: Area_ha: 8497,946567, departamen: Putumayo, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, etapa: Administrativa, etnia: Kofán, excepcion_: Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, id_rtdaf : 1066719, municipio: Valle del Guamuez, nom_terr: Campo Alegre del Afilador, tipología: Tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.
Se traslapa totalmente con el polígono georreferenciado un área de 0 ha + 0237 m2.
Fuente: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13

ATRIBUTOS: Area_ha: 8497,946567, departamen: Putumayo, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, etapa: Administrativa, etnia: Kofán, excepcion_: Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, id_rtdaf : 1066719, municipio: Valle del Guamuez, nom_terr: Campo Alegre del Afilador, tipología:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.
Se traslapa totalmente con el polígono georreferenciado un área de 0 ha + 0237 m2.

10.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial³⁴ lo siguiente:

"(...) Una vez hecha la validación topológica que realiza la UAEGRTD, se identifica que el predio solicitado en restitución, se encuentra en un estado de Trámite Inicio de Estudio Formal y un estado de polígono Georreferenciado (G) y a la fecha 9/05/2025 no presenta traslape total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, lo anterior conforme con el Shape de consolidación de solicitudes de la GDB corporativa no presenta topológicas. (...)"

10.6 RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL.

"(...) CONCLUSIONES ITP

0. Actualización ITP (Opcional)

Que la información señalada en el presente informe se actualiza con base en lo contenido en el instructivo para la elaboración y actualización del informe técnico predial – ITP Versión 13, Numeral 3. Políticas, sobre la vigencia y actualización del informe técnico predial y atendiendo los lineamientos contenidos en el Protocolo para el Análisis y Decisión de Casos RT-RG-PT-10.

Que con el fin de garantizar que el documento técnico de ITP se encuentre actualizado, se verifica: Información institucional, sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso área reclamada, figuras de ordenamiento territorial, área, distancias, coordenadas y colindantes, que una vez realizada esta verificación se actualiza:

- 1. Sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y limitaciones al uso área reclamada.
- 2. Información catastral, realizando la consulta con el número de cedula catastral del predio sobre el que recae el polígono resultado de la georreferenciación realizado por la URT.
- 3. se cambios en la información registral actualizando con el folio apertura do.
- 4. Se reitera oficios a entidades.

Se aclara que no se realizan cambios en área, coordenadas y colindantes.

Igualmente se aclara que dicho informe técnico predial, corresponde a la actualización del informe realizado el día dieciséis (14) de 03 de 2023 por el profesional catastral JAIME TEJADA.

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inclusión en el registro de predios despojados o abandonados por la violencia fue realizada por el señor WERTINO JURADO MUESES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 87470024, quien manifiesta haber sido víctima de desplazamiento forzado por causa de la violencia, por lo que tuvo que abandonar un predio de 4 hectáreas + 0000 metros cuadrados, lo adquiere del señor JAIME DE JESUS GOMES CORDONA (vendedor) ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio VALLE DEL GUAMUEZ, predio RURAL, VEREDA: EL VENADO.

³⁴ Elaborado por el área catastral de la Unidad el 24/10/2024

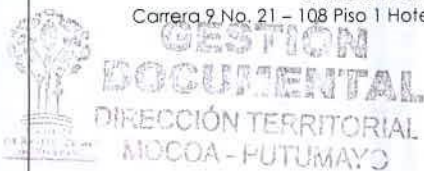
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con el acta de localización de fecha 18/04/2022, el solicitante relaciona los siguientes colindantes:

NORTE: VICENTE ANDRADE

SUR: DIOGOLINO CURAN

ORIENTE: BERTULIO LOPEZ

OCCIDENTE: VICENTE ANDRADE

El solicitante manifiesta que el predio que reclama fue adquirido por documento de COMPRA Y VENTA al señor JAIME DE JESUS GOMES CORDONA (vendedor), un área de 4 hectáreas + 0000 metros cuadrados en el año 2007.

2. Análisis de Información Catastral:

Que consultada la base de datos catastral Rural, actual del Municipio de Valle del Guamuez, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante; se encuentra que no existen predios inscritos actualmente a su nombre relacionados con el predio objeto de la solicitud, por lo que se procedió a consultar por nombres, apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso no se encontró información del predio referido. Por lo anterior se procedió con la información de la ubicación espacializada manifiesta y guiada en campo y posteriormente relacionar el plano resultante con la base de datos catastral, encontrándose que la solicitud se relaciona a nivel cartográfico con un predio catastral identificado bajo el número predial N° 868650002000000140020000000000, el cual presenta un área de 144 has + 9882m², inscrito a nombre de CAMPO ELIAS HENAO, (con quien no tiene relación traslativa el solicitante del predio esto se establece mediante llamada telefónica al solicitante) Predio rural con dirección EL VENADO, Municipio de VALLE DEL GUAMUEZ Putumayo, que en la información de la base de datos catastral no se reporta matrícula inmobiliaria, tal y como consta en la copia de la imagen del módulo de consulta de fecha 09/05/2025.

Así mismo se establece que el predio catastral referido reporta las siguientes colindancias con códigos prediales y sus respectivos titulares de catastro como consta en la fecha de consulta 09/05/2025, así:

Norte: N° 86865000200140011000 - ABELARDO MELO

N° 86865000200140012000 HECTOR DAZA

N° 86865000200310069000 LIDER FERNANDO BELTRAN GOMEZ

Oriente: N° 86865000200310089000 - NACION

N° 86865000200310095000 MARIA RUBIELA ESPINOSA LOPEZ

N° 86865000200310094000 ALEX ARAUJO FLOREZ

Sur: 86865000200150009000 - HERMAN MENESES

N° 86865000200150012000 CESAR JURADO

Ocidente: 86865000200140018000 -NAPOLEON ORDONEZ

N° 86865000200140017000 ARVEY LOPEZ

N° 86865000200140019000 REINERIO LOPEZ

La parcela solicitada en restitución, sin denominación, presenta un área georreferenciada de 4 HA +9524 M2 metros cuadrados y según la información recolectada en el trabajo de georreferenciación URT, presenta los siguientes colindantes:

NORTE: En una distancia de 228,42 metros lineales con predios del señor VICENTE ANDRADE, cuyo lindero se identifica con CERCA DE PUA.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE: En una distancia de 358,70 metros lineales con predios del señor LINO CUARAN, cuyo lindero se identifica con CERCA DE PUA.

SUR: En una distancia de 53,84 metros lineales con predios del señor LINO CUARAN, cuyo lindero se identifica con CERCA DE PUA.

OCCIDENTE: En una distancia 418,18 metros lineales con QUEBRADA LA VENADA, cuyo lindero se identifica de manera natural.

"Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial N[868650002000000120008000000000, SIN DENOMINACION, con folio de matrícula NO REGISTRA y demás características descritas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 140 ha + 0358 metros cuadrados y (consideraciones correspondientes), siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante."

Finalmente podemos decir que el predio objeto de esta solicitud se encuentra contenida catastralmente en el número predial 868650002000000140020000000000, no obstante, es relevante indicar que, como resultado del análisis realizado se evidencia que el área de terreno objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del fundo de mayor extensión, identificado bajo la cedula catastral mencionada anteriormente.

Con base en la consulta de información catastral y que el municipio cuenta con censo catastral rural, se solicitó a la oficina de catastro IGAC de Pasto (Unidad Operativa de Catastro en Pasto asume los asuntos catastrales del departamento de Putumayo, esto luego del cierre de la Sede de IGAC en Mocoa), copia de las ficha predial No. 868650002000000140020000000000; mediante oficio 202522600366131 de fecha 09/05/2025, de la cual hasta la fecha no se dispone de dicha información. Por lo anterior, se deja constancia en el presente informe de la gestión adelantada ante la entidad pertinente.

3. Análisis de Información Registral:

luego de efectuar las respectivas consultas en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre del reclamante y personas relacionadas, no se encontró ningún folio de matrícula relacionado con el predio de la solicitud, sin embargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del Concepto de la Información Catastral y con base en los análisis realizados, se determinó que el predio objeto de esta solicitud se encuentra contenido en la matrícula inmobiliaria relacionada a continuación:

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo - con 1 FMI segregación (No. 442-47664) que no se relaciona con la solicitud), que pertenece a la jurisdicción de círculo registral de Puerto Asís, y esta matrícula corresponde a un predio ubicado en el Departamento del Putumayo, Municipio de Puerto Asís (Según IGAC este sector atañe al municipio Valle de Guamuez), vereda Puerto Asís (Según IGAC es vereda El Triunfo), que no reporta número predial, se reporta que el predio tiene una cabida superficial de 9325 hectáreas, y fue adquirido por la COMUNIDAD INDIGENA KOFAN (Actual propietario en registro del predio de mayor extensión donde se encuentra contenida la solicitud), mediante Resolución 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, tal y como consta en la anotación Nro. 01 de naturaleza jurídica 170, establecida para la descripción del acto registral de Adjudicación de Baldíos, como consta en la copia del folio anexo de fecha 07 de mayo de 2025.

Nota: De acuerdo con el análisis de la tradición del folio 442-25075 (Folio Activo - con 1 FMI segregación (No. 442-47664), en sus diferentes anotaciones no registra aclaración de área restante, por tal motivo se aclara que la cabida remanente del FMI 442-25075, 8438 hectáreas + 0000 m2.

Adicionalmente, es preciso mencionar que, la matrícula inmobiliaria en referencia presenta otras anotaciones a considerar, más exactamente las establecidas en las anotaciones Nro. 02 y la Nro. 03. En tal sentido, es de señalar que, del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 fue segregado un folio bajo la denominación No. 442-47664, del cual vale precisar que, este último atañe a la constitución del Resguardo de la Comunidad Indígena Kofan Campo Alegre del Afilador, con Resolución

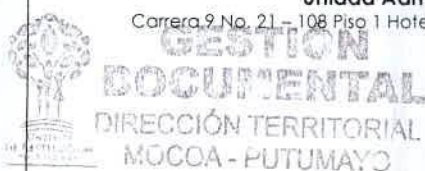
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Adjudicación Número 011 de fecha 13/05/1998 expedida por INCORA, con una cabida superficial de 887 hectáreas; territorio que no se traslapa con el predio de la solicitud.

Por otra parte, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no aparece relacionado el solicitante en ninguno de los actos traslaticios, y esto se debe a que el fundo reclamado fue adquirido de manera informal mediante documento de compraventa, por compra efectuada al señor JAIME DE JESUS GOMES CORDONA en el año 2002 aproximadamente.

"Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno (parcela) objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 442-25075, sin denominación y con número predial nacional (no registra) y demás

características descritas en los párrafos anteriores.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI se estimaría de 8433 HA + 0476 M2, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante."

Debido a lo anterior, el fundo de la solicitud se encuentra contenido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Folio Activo).

Es importante mencionar que actualmente la ANT no cuenta con este polígono de la RESERVA INDIGENA debido a que este polígono fue creado por parte del ÁREA ÉTNICA DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, referenciando los límites estipulados en la resolución de adjudicación No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, por lo que en respuestas emitidas por la ANT en casos que se superponen con la reserva indígena AFILADOR, la ANT no refiere afectación por este traslape. Siendo así es importante que la ANT realice una verificación de los límites de esta reserva indígena AFILADOR, para así contar con una información oficial de parte de ellos.

Otro asunto importante que se debe requerir a la ANT es que verifique la resolución de adjudicación de la reserva indígena AFILADOR y si existe otra resolución que revoque parcial o total la resolución No. 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA.

En tal sentido, una vez analizada la información de la matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo), no fue posible establecer relación traslativa con el solicitante WERTINO JURADO MUESES, debido a que el predio fue adquirido de manera informal mediante documento de compraventa, sin formalización con escritura pública. Por tanto, el fundo objeto de análisis se encuentra contenido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075 (Activo).

Que con el ánimo de garantizar la viabilidad de las solicitudes que recaen sobre la zona de reserva indígena AFILADOR, se solicitó a dirección jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, concepto técnico, emitido mediante FICHA PARA LA FORMULACIÓN DE CONSULTAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESTITUCIÓN de fecha 24/02/2025, en el cual se establece los parámetros para la continuidad de solicitudes que traslapan con el área remanente de la reserva AFILADOR. (Se anexa al presente informe copia del concepto emitido por la DIJUR).

4. Análisis de Información ANT:

Luego de efectuar las respectivas consultas en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras y en la base de datos registral de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a nombre del reclamante no se evidenció información de adjudicaciones de baldíos relacionadas con el predio objeto de análisis. Sin embargo, de acuerdo con el estudio de los actos traslaticios del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-25075, se pudo determinar que el fundo objeto de la presente solicitud proviene de un proceso de adjudicación de baldíos realizado por el INCORA, a través de la Resolución 151 de fecha 25/08/1976, expedida por INCORA, a nombre de COMUNIDAD INDIGENA KOFAN, correspondiente a un predio sin denominación, con cabida superficial de 9325 hectáreas.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Información Local*

Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.

Rondas hídricas.

El predio solicitado NO se presenta traslape con Drenaje_Doble_2018_k25 y Drenaje_Sencillo_2018_k100_Putumayo (fuente: IGAC - ITG).

TRABAJO DE CAMPO:

Fuente: Georreferenciación - ITG,

Atributos clave:

- Por el costado oriente encontramos la quebrada la Venada la cual atraviesa el predio por el costado occidente.

CARTOGRAFIA

Directorio: 1. Cartografía_Básica - GEODATABASE IGAC

Fuente: IGAC

Nombre del shape: Drenaje_Sencillo 2018_K100.

Atributos clave: Quebrada El Venado.

Observación: La delimitación de las zonas de ronda hídrica es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.

Debido a lo anterior, se ofició a la CORPOAMAZONIA, mediante oficio 202522600364591 de fecha 09/05/2025 requiriendo información al respecto.

** Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores:*

El predio traslapa en una zona sustraída anteriormente en Ley 2 de 1959, mediante Resolución 128 de 1966. Sustrajo INCODER

** Área Disponible:*

El predio NO presenta sobreposición con Áreas disponibles, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_14/02/2025

ATRIBUTOS:

AREA_HA: 36788689,957296, CLASIFICAC: DISPONIBLE, ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

** ZONA DE RIESGO Y AMENAZA:*

Información No Disponible.

Se ofició a Secretaría Planeación Municipal de Valle Del Guamuez, mediante oficio 202522600364561 de fecha 09/05/2025 requiriendo información al respecto.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes Afectaciones:

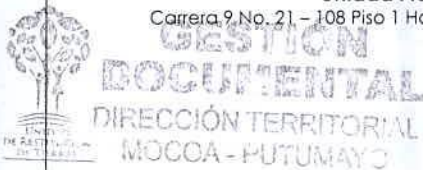
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



*** Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS:**

El polígono georreferenciado por la URT si presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS. Departamento Putumayo. Municipio de Valle Del Guamuez (La Hormiga)

Fuente: "https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y"

Estructurada por: DICAT - Geodatabase Corporativa. Fecha: 23_05_2021.

*** Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011:**

Fuente: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13

-ATRIBUTOS:

Area_ha: 8497,946567, departamen: Putumayo, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, etapa: Administrativa, etnia: Kofán, excepcion_: Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, id_rtdaf: 1066719, municipio: Valle del Guamuez, nom_terr: Campo Alegre del Afilador, tipologia: Tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

Se traslapa totalmente con el polígono georreferenciado un area de 0 ha + 0237 m2.

*Fuente: Intervencion_Territorios_Indigenas_2023_09_13

ATRIBUTOS:

Area_ha: 8497,946567, departamen: Putumayo, estado_act: Adopción del Estudio Preliminar, etapa: Administrativa, etnia: Kofán, excepcion_: Existencia de controversias territoriales con comunidades étnicas colindantes, id_rtdaf: 1066719, municipio: Valle del Guamuez, nom_terr: Campo Alegre del Afilador, tipologia: Tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

Se traslapa totalmente con el polígono georreferenciado un area de 0 ha + 0237 m2.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

En la visita para realizar el proceso de comunicación al ID 1086106, se logra observar un predio con pastos y potreros para ganadería, algunos árboles frutales, un cultivo de coca, en la diligencia catastral no se encuentra al actual dueño y ocupante del predio. El señor WERTINO informa que el predio es del señor ALEX, pero se desconocen los datos de contacto e identidad.

El 100% del predio se encuentra explotado y trabajado con pastos y potreros, un corral para ganadería, un cultivo de coca, el predio está delimitado por cercas y alambres de púas. OBSERVACIONES ADICIONALES:

El predio fue indicado por el señor WERTINO JURADO MUESES quién manifestó ser el solicitante e indica el predio y los linderos de este. En la diligencia catastral para realizar la comunicación se encontró un predio con pastos, un corral para ganadería, un cultivo de coca, en la visita al predio no se encuentra al Ocupante el señor ALEX quien es el actual dueño, por ello se desconocen los datos de contacto e identidad.

Verificando en oficina la información tomada en campo podemos detectar que el punto de la comunicación se encuentra a una distancia de 1.205 METROS del polígono individualizado preliminarmente, revisada la base catastral del IGAC año 2018.

Se logra identificar que el predio se ubica en la Vereda el Venado del Municipio de Valle del Guamuez, micro focalizado mediante la RP 01381 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2017.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De acuerdo con la fuente empleada para la georreferenciación de la solicitud **GEOREFERENCIACIÓN EN CAMPO UAEGRTD**, el predio tiene una cabida superficial de 4 Ha + 9524 M2, y se encuentra alinderado como se indicó en el numeral 8.2.3 de este informe, y como se indica en el plano anexo de georreferenciación.

El predio requerido motivo de este informe fue indicado por el señor **WERTINO JURADO MUESES**, identificado con cedula de ciudadanía número 87.470.024, quien es el solicitante. El Señor **WERTINO JURADO MUESES**, demostró ser conocedor de los linderos del predio y sus respectivos colindantes. En el momento de la georreferenciación en compañía de la persona ya mencionada se inició desde el costado norte donde se evidencia su lindero se encuentra delimitado con cercas de púa del punto 1 al 3 hasta llegar al costado occidental donde se encuentra la quebrada la venada por todo este lindero desde el punto 3 al 8, continuo por el costado sur donde su lindero se encuentra definido por cerca de púa y una cinta huella del punto 8 al 10 y giramos por el costado oriental el cual se encuentra delimitado por una cinta huella y una cerca de púa y cierra.

En cuanto al área solicitada y el área georreferenciada, estas difieren: el área georreferenciada son 4 Ha + 9524 M2 y el área solicitada son 4 Ha + 0000 M2. La diferencia de áreas con relación a la solicitada, según manifiesta el solicitante nunca fue medido equipo topográfico su compra se realizó a cuerpo cierto. Por lo anterior se determina que esta situación posiblemente obedece a la diferencia en los métodos, metodologías, temporalidad en la toma de datos y captura de la información e informalidad en la adquisición de los predios.

Una vez hecha la validación topológica que realiza la **UAEGRTD**, se identifica que el predio solicitado en restitución, se encuentra en un estado de Trámite Inicio de Estudio Formal y un estado de polígono Georreferenciado (G) y a la fecha 9/05/2025 no presenta traslape total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, lo anterior conforme con el Shape de consolidación de solicitudes de la **GDB corporativa** no presenta topológicas. (...)

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

11.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO	LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO	DOMICILIO ACTUAL*
1086106	WERTINO JURADO MUESES	70 AÑOS	87.470.024	22/12/1977	BUESACO (N)	AVENIDA NARVÁEZ DE EL CANTÓN LAGO AGRIO NUEVA LOJA, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, ECUADOR.

11.2 NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo

Carrera 9 No. 21-108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
JURADO	MUESES	WERTINO		CEDULA DE CIUDADANÍA	87'470.024	TITULAR	20/01/55
HIGIDIO	BURBANO	PIEDAD		CEDULA DE CIUDADANÍA	27'143.703	COMPAÑERA PERMANENTE	14/11/68
JURADO	BOLAÑOS	HUBER	MAURICIO	CEDULA DE CIUDADANÍA	1.126'445.231	HIJO	13/12/85
JURADO	BOLAÑOS	REGULO	ARMANDO	CEDULA DE CIUDADANÍA	1.126'447.092	HIJO	08/04/87
JURADO	MUESES	VILMA	ELENA	CEDULA DE CIUDADANÍA	1.006'996.780	HIJO	22/06/90
JURADO	MUESES	YURANI	CARMENZA	CEDULA DE CIUDADANÍA	1.006'996.778	HIJO	08/04/95
JURADO	MUESES	CRISTIAN	CAMILO	CEDULA DE CIUDADANÍA	1.006'996.779	HIJO	13/05/96
CABRERA	HIGIDIO	BEATRIZ	DEL CARMEN	CEDULA DE CIUDADANÍA	1.084'222.484	HIJO DE CRIANZA	18/01/89
CABRERA	HIGIDIO	JUAN	PABLO	CEDULA DE CIUDADANÍA	1.126'456.604	HIJO DE CRIANZA	06/06/95

11.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
JURADO	MUESES	WERTINO		CEDULA DE CIUDADANÍA	87'470.024	TITULAR	20/01/55	VIVO	+57 3228001586
HIGIDIO	BURBANO	PIEDAD		CEDULA DE CIUDADANÍA	27'143.703	COMPAÑERA PERMANENTE	14/11/68	VIVO	+57 3228001586

“(…) CONCEPTO SOCIAL:

TIPOLOGÍA FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS: Reconstituida.
TIPOLOGÍA FAMILIAR ACTUAL: Reconstituida.
ESTADO CIVIL AL MOMENTO DE LOS HECHOS: Unión Marital de Hecho.
ESTADO CIVIL ACTUAL: Unión Marital de Hecho.
CALIDAD JURÍDICA: Ocupante.
FECHA DE DESPLAZAMIENTO: 2011, de acuerdo con la ampliación de hechos de fecha 19 de mayo de 2025.

OBSERVACIONES:

- Familia de tipología reconstituida para el momento de los hechos, conformada por el solicitante, su compañera permanente, sus hijos e hijos de crianza.
- El solicitante manifiesta que Beatriz del Carmen Cabrera, Juan Pablo Cabrera son sus hijos de crianza, pues su madre es su compañera permanente, la señora Piedad Higidio Burbano.
- El reclamante indica que, en la actualidad sus hijos Huber Mauricio Jurado, Regulo Armando Jurado, Vilma Elena Jurado, Yurani Carmenza Jurado y Cristian Camilo Jurado, son independientes y conformaron sus propias familias, por lo que residen en la vereda Campo Hermoso del municipio de Valle del Guamuez.
- Actualmente el señor Wertino Jurado Mueses vive con su compañera permanente, la señora Piedad Higidio Burbano, además con sus hijos de crianza, Juan Pablo Cabrera y Beatriz del Carmen Cabrera, al igual que con un hijo de ella, Jony Brayan Cabrera, quien no vivió los hechos que generaron el desplazamiento.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución **RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025**: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONCEPTO JURÍDICO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y los lineamientos internos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT, se determina que cumplen con los requisitos legales para solicitar la restitución del predio en cuestión en calidad de OCUPANTES, al titular, el señor WERTINO JURADO MUESES y su compañera permanente, la señora PIEDAD HIGIDIO BURBANO.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

- Se requiere al solicitante, los documentos de identificación de los miembros del núcleo familiar, por lo que allega copia de las cédulas de ciudadanía del reclamante, de su compañera permanente y de sus hijos.
- Se solicita vía correo electrónico (anexo) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la copia de los registros civiles con parentesco, de los hermanos Regulo Armando y Huber Mauricio Jurado Bolaños y Juan Pablo y Beatriz del Carmen Cabrera Higidio, sobre lo cual se recepcionan por parte de la entidad vía correo electrónico y se adjuntan al presente insumo social.
- Se efectúa, además, consulta de datos en página y base de información oficial digital: ADRES.

Genograma: N/A. (...)"

En virtud de lo anterior, la directora territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. **INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **WERTINO JURADO MUESES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 87.470.024 expedida en Buesaco (N), junto a su compañera permanente, la señora **PIEDAD HIGIDIO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 27.143.703 expedida en Buesaco (N), y a su núcleo familiar identificado anteriormente.

SEGUNDO. La inscripción se hace en su calidad de **EXPLOTADOR DE BALDÍO-OCUPANTE**, del predio rural sin denominación, con una extensión superficial georreferenciado de **04 has + 9524 m²**, ubicado en la Vereda **El Venado**, municipio de **Valle del Guamuez**, Departamento de **Putumayo**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **442-25075** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

TERCERO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años **2007-2016**.

CUARTO. **ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco días (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscribir la correspondiente medida de protección jurídica en el folio de matrícula N° **442-25075**, con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

QUINTO. **ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula Inmobiliaria N° **442-25075**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. **ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula Inmobiliaria N° **442-25075**, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 00994 DE 30 DE MAYO DE 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SÉPTIMO. **OFICIAR** al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría de Salud Departamental de Lago Agrio Nueva Loja, Provincia De Sucumbíos (Ecuador), o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

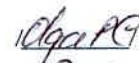
OCTAVO. **NOTIFICAR** la presente Resolución al solicitante, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

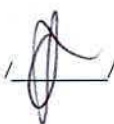
Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los treinta (30) días del mes de mayo de 2025.


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Luisa Fda Muñoz – Abogada Sustanciadora 

Revisó: Olga Patricia Córdoba - Área Social 
Jhon Dayro Mavisoy – Profesional Catastral 

Dumar Leonardo García – Líder Área Social 
Martha Aracelly Castillo Bastidas – Líder Área Catastral 
Yuri Vanessa Quiroz – Profesional Espe Grado 13 

Aprobó: Angela Maria Patiño– Coordinadora de Micro zona 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono. (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MOCOA - PUTUMAYO